

Nro. 27.626 - 105/23
Paraná, jueves 08 de junio de 2023
Edición de 87 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.


entrierios
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrierios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrierios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrierios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

LEY N° 11077

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Modificación de la Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ley N° 11.037, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Régimen especial y adicional de grado. Créase el régimen especial para el ingreso por concurso a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos y un adicional de grado.”

Artículo 2°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley N° 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°. Asignación de roles y grados. Quienes integren la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, serán clasificados en un rol según la función y puesto de trabajo al que concursen y accedan; y al grado correspondiente según la cantidad de años que posean en el organismo computados desde el primer ingreso a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos. Entiéndase a todo fin, equivalentes el termino Rol con el de Categoría del Escalafón General.”

Artículo 3°.- Modifíquese el Artículo 6° de la Ley N° 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°. Incorporación: La incorporación de quienes ingresen por primera vez al organismo se efectúa en el grado inicial, pero el órgano de selección fundado en la meritoria experiencia artística laboral y o en los resultados obtenidos por el/la postulante en el proceso, podrá proponer la asignación de hasta dos (2) grados siguientes al establecidos precedentemente.”

Artículo 4°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°. Grado. El grado refleja el avance horizontal del/de la agente en la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, a través de una escala de progreso del CERO (0) al DIEZ (10). Quienes integran la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos tendrán derecho a la promoción al grado siguiente; a partir del primer día del mes posterior al que hubiese cumplido la cantidad de años según se detalla en el siguiente cuadro:

GRADO	PERMANENCIA EN LA OSER
0	-
1	2 años
2	4 años
3	6 años
4	9 años
5	12 años
6	15 años
7	18 años
8	22 años
9	26 años
10	30 años

Artículo 5°.- Suprímase el Artículo 11° y el Cuadro I del Anexo I de la Ley N° 11.037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”.

Artículo 6°.- Modifíquese el Artículo 12° de la Ley N° 11037 “Ley de grados para la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos” el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°. Adicional de grado. Creación. Cálculo. Créase el adicional de grado, con carácter remunerativo, el cual equivale a multiplicar el monto resultante de la base de cálculo por el coeficiente establecido para cada grado según el cuadro 2 del Anexo I. La base de cálculo se determina por la suma del dieciocho por ciento (18%) de la asignación básica de la categoría Uno (1) del Escalafón General, más el 25% de la asignación básica que reviste cada agente.”

Artículo 7°.- La presente modificación resulta aplicable en todos sus términos desde el 1° de Enero del 2.023.

Artículo 8°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de mayo de 2023.

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1° H.C. Senadores a/c de la Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. Senadores

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidenta 1° H.C. Diputados a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 30 de mayo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de mayo de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11077. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 11080

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de
L E Y :

Artículo 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Hernández, de un (1) inmueble, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Nogoyá, Distrito Algarrobitos, Municipio de Hernández - Planta Urbana-Manzana N° 71, domicilio parcelario: Belgrano S/N° A29,30m de Bv. Saba Z Hernández, Plano de Mensura N° 40.894; Partida Provincial N° 109.434; que consta de una superficie de Trescientos Setenta y Cinco Metros Cuadrados (375,00 m2); cuyos límites y linderos son:

NORESTE: Recta 1-2 S 38°00' E de 25,00 m con Municipalidad de Hernández;

SURESTE: Recta 2-3 S 52° 00' O de 15,00 m con Municipalidad de Hernández;

SUROESTE: Recta 3-4 N 38° 00' O de 25,00 m con Bv. Saba Z Hernández;

NOROESTE: Recta 4-1 N 51° 38' E de 15,00 m con Municipalidad de Hernández.

Artículo 2°.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1°, sea con cargo de afectar el inmueble al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, con destino a la construcción de la sede del Juzgado de Paz de la Ciudad de Hernández.

Artículo 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; siendo los gastos de Mensura y Escrituración a cargo de la parte donataria.

Artículo 4°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de mayo de 2023.

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1º H.C. Senadores a/c de la Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. Diputados

Paraná, 30 de mayo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de mayo de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11080. CONSTE – Rosario M. Romero.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 11078

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Se declara Monumento Natural a las siguientes especies: Federal (*Amblyramphus holosericeus*); Cardenal azul o Frutero azul (*Stephanophorus diadematus*); Tordo amarillo (*Xanthopsar flavus*) y Cardenal amarillo (*Gubernatrix cristata*).

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación garantizará la planificación y ejecución de medidas de prevención en los casos en que algún ejemplar resulte perjudicial para el hombre y/o sus actividades productivas, y en el supuesto en que otras especies puedan afectar a las mencionadas en el Artículo 1º de la presente ley.-

Artículo 3º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de mayo de 2023.

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidente 1º Cámara Diputados a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 30 de mayo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de mayo de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11078. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY Nº 11079

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Se declara Monumento Natural a las siguientes especies: Guazuncho (*Mazama gouazoubira*); Aguará guazú (*Chrysocyon brachyurus*) y Ciervo de los pantanos (*Blastocerus dichotomus*).-

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación garantizará la planificación y ejecución de medidas de prevención en los casos en que algún ejemplar resulte perjudicial para el hombre y/o sus actividades productivas, y en el supuesto en que otras especies puedan afectar a las mencionadas en el Artículo 1º de la presente ley.-

Artículo 3º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de mayo de 2023.-

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidente 1º Cámara Diputados a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 30 de mayo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de mayo de 2023. Registrada en la fecha bajo el Nº 11079. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY Nº 11081

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna La Verbena, Distrito Feliciano, del Departamento Feliciano de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: por el cauce del Arroyo Feliciano, desde el vértice 1 (30° 25' 22.04" S; 58° 43' 50.32" O) hasta el vértice 2 (30° 23' 08.68" S; 58° 41' 48.12" O); lindando con el ejido del Municipio de Feliciano. Continúa por el cauce de dicho arroyo, desde el vértice 2 hasta el vértice 3 (30° 20' 46.09" S; 58° 24' 22.98" O); lindando con una zona sin jurisdicción local, perteneciente al Distrito Basualdo. Luego, sigue por cauce del Arroyo Feliciano, desde el vértice 3 hasta el vértice 4 (30° 20' 28.19" S; 58° 20' 54.72" O), donde intersecta una recta coincidente con un límite parcelario. Por esta (que corresponde al límite Este de los Planos de Mensura Nos 05-5021 y 05-5020), desde el vértice 4 al rumbo S-15°13'-E de 975,70m; y, luego, por recta coincidente con el límite Noreste del Plano de Mensura Nº 05-1331 al rumbo S-39° 06'-E de 999,50 m hasta intersectar las vías el F.C.N.G.U. en el vértice 5 (30° 21' 23.16" S; 58° 20' 20.45" O). Todos estos coincidente con el límite interdepartamental Federación-Feliciano, y lindando con el ejido del Municipio de San Jaime de la Frontera (Dpto. Federación).

ESTE: por vías del F.C.N.G.U., desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (30° 33' 05.12" S; 58° 27' 08.83" O) lindando, a la fecha, con una zona sin jurisdicción local perteneciente al Distrito Tatuti, del Departamento Federación. Continúa por vías del F.C.N.G.U., coincidente con el límite interdepartamental Federación-Feliciano, desde el vértice 6 hasta el vértice 7 (30° 34' 46.66" S; 58° 27' 50.53" O), lindando con el ejido del Municipio de Los Conquistadores

(Dpto. Federación).

SUR: por cuatro rectas coincidentes con el límite interdepartamental Federación-Feliciano: la primera, desde el vértice 7 al rumbo N-58° 53'-O de 1544,40m; la segunda, al rumbo S-40° 28'- O de 427,00m; la tercera al rumbo S-

44° 17'-O de 2790,00m; y la última, al rumbo S-30°03'-O de aproximadamente 113,82m, llegando al vértice 8 (30° 35' 38.81" S; 58° 30' 06.69" O). Todos estos lindando con el ejido del Municipio de Los Conquistadores (Dpto. Federación).

SUROESTE: desde el vértice 8, por rectas coincidentes con los límites Suroeste de los Planos de Mensura Nos 05-4211 y 05-5503 hasta intersectar el Arroyo Tases en el vértice 9 (30° 35' 01.93" S; 58° 30' 19.38" O). Finalmente, por cauce del Arroyo Tases, desde el vértice 9 hasta su desembocadura en el Arroyo Feliciano, en el vértice 1. Todos lindando con el Centro Rural de Población de Laguna Benitez (Dpto. Feliciano).-

Artículo 2°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de mayo de 2023.

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidente 1° Cámara Diputados a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidenta Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 30 de mayo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de mayo de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11081. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 11082

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Establecer los límites jurisdiccionales de la Comuna Aldea Salto, Distrito Palmar, del Departamento Diamante de acuerdo a los siguientes límites y linderos:

NORTE: por cauce del Arroyo Salto, desde el vértice 1 (31° 53' 09.14" S; 60° 33' 56.59" O) hasta la desembocadura del Arroyo Otaño en el vértice 2 (31° 53' 23.32" S; 60° 32' 17.64" O), lindando con la Comuna de Colonia Ensayo (Dpto. Diamante). Desde este punto, por cauce del Arroyo Otaño hasta el vértice 3 (31° 53' 19.82" S; 60° 31' 57.02" O). Luego, por línea coincidente con límites parcelarios, desde el vértice 3 al rumbo S-80° 10'-E de aproximadamente 1818 metros, hasta intersectar el límite Este de un camino público, en el vértice 4 (31° 53' 30.18" S; 60° 30' 48.93" O). Estos lindando con la Comuna de Tezanos Pinto (Dpto. Paraná).-

ESTE: por límite Este de un camino público, mediante recta al rumbo S-04° 48'- O de aproximadamente 3768 metros, siendo coincidente con el límite interdepartamental Diamante- Paraná, iniciando en vértice 4 hasta intersectar eje de camino público en el vértice 5 (31° 55' 32.02" S; 60° 31' 01.61" O). Luego, por eje de camino público desde el vértice 5 hasta el vértice 6 (31° 55' 32.61" S; 60° 30' 57.46" O). Todos lindando con la Comuna de Villa Fontana (Dpto. Paraná). Finalmente, desde el vértice 6, por recta coincidente con límite parcelario, al rumbo S-03° 49' -O de aproximadamente 1377 metros, hasta intersectar límite Norte de camino público en el vértice 7 (31° 56' 17.22" S; 60° 31' 01.21" O); lindando con el Centro Rural de Población de Aldea Grapschental (Dpto. Diamante).-

SUR: por límite Norte de camino público, desde el vértice 7 hasta intersección con eje de camino público en vértice 8 (31° 56' 04.19" S; 60° 32' 06.09" O), lindando con el Centro Rural de Población de Aldea Grapschental (Dpto. Diamante). Luego, por eje de caminos públicos desde el vértice 8, pasando por vértice 9 (31° 55' 57.94" S; 60° 32' 06.02" O) hasta intersectar el vértice 10 (31° 55' 58.10" S; 60° 33' 56.81" O), lindando con la Comuna de Aldea Spatzenkutter (Dpto. Diamante).-

OESTE: por eje de camino público, desde el vértice 10 hasta el vértice 11 (31° 55' 26.61" S; 60° 33' 56.80" O), lindando con la Comuna de Aldea Spatzenkutter (Dpto. Diamante); y luego, continúa por eje de este camino desde el vértice 11 hasta el vértice 1, lindando con el Municipio de Aldea Brasileira (Dpto. Diamante).-

Artículo 2°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de mayo de 2023.-

Silvia del Carmen Moreno

Vicepresidente 1° Cámara Diputados a/c Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidenta Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 30 de mayo de 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 30 de mayo de 2023. Registrada en la fecha bajo el N° 11082. CONSTE – Rosario M. Romero.

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 4711 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Julio Cesar Bottazzi, clase 1969, M.I. N° 20.511.344, Legajo Personal N° 23.210, Legajo Contable 127.779, numerario de la Dirección Ayudantía General, ya que a fojas 51, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 54/55, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4712 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Carlos Romeo Vera, clase 1967, M.I. N° 18.323.293, Legajo Personal N° 22.991, Legajo Contable 125.794, numerario de la Jefatura Departamental Concordia, ya que a fojas 29, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 32/33, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4713 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Principal de Policía Don Néstor José Moreira, clase 1969, M.I. N° 20.950.828, Legajo Personal N° 22.580, Legajo Contable N° 124.368, numerario de la Jefatura Departamental Nogoyá, ya que a fojas 28, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la

Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 31/32, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4714 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Javier Fiori, clase 1965, M.I. N° 17.207.150, Legajo Personal N° 22.628, Legajo Contable N° 124.416, numerario de la Dirección Prevención Delitos Rurales, ya que a fojas 31, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 38/39, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4715 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de Policía Don José María Pereyra, clase 1968, M.I. N° 30.205.094, Legajo Personal N° 22.779, Legajo Contable N° 124.997, numerario de la Jefatura Departamental Victoria, ya que a fojas 26, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 33/34, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4716 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Hugo Daniel Zalazar, clase 1969, M.I. N° 20.656.349, Legajo Personal N° 23.845, Legajo Contable N° 131.312, numerario de la Jefatura Departamental Colón, ya que a fojas 102, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 105/106, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4717 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Walter Mario Regner, clase 1967, M.I. N° 18.007.680, Legajo Personal N° 22.786, Legajo Contable 125.004 numerario de la Dirección Operaciones y Seguridad, ya que a fojas 29, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 32/33, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4718 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Gustavo Gregorio Enrique Fogel, clase 1972, M.I. N° 22.517.219, Legajo Personal N° 22.863, Legajo Contable N° 125.217, numerario de la Jefatura Departamental Villaguay, ya que a fojas 50, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 53/54, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4719 MGJ

Paraná, 21 de diciembre de 2022

Disponiendo el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor de Policía Don Daniel Eusebio Retamar, clase 1972, M.I. N° 22.892.167, Legajo Personal N° 22.787, Legajo Contable N° 125.005, numerario de la Jefatura Departamental Paraná, ya que a fojas 27, la Dirección de Asuntos Internos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos informó que el funcionario no registra causas administrativas en trámite; y que a fojas 30/31, obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; la que dictaminó que no se encontraron objeciones jurídicas que formular al respecto.

DECRETO N° 4733 MGJ

Paraná, 28 de diciembre de 2022

Aprobando todo lo actuado en la Licitación Pública N° 015/2022 - Nuevo Llamado, llevada a cabo por la División Licitaciones y Compras de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia, tendiente a la adquisición de 11 unidades 0 km. tipo motocicleta, las cuales serán destinadas a la Policía de la Provincia.

Adjudicando conforme a lo aconsejado por la Comisión de Compras en Acta N° 67, a la Casa 1: Oscar B. González S.R.L. para su propuesta en el Renglón N° 01, por un total de \$ 12.960.000,00 y el Renglón N° 02, por un total de \$ 3.340.000,00, resultando un importe total de \$ 16.300.000,00, por ser la única oferta válida presentada, ser un precio acorde con el mercado y cumplir con las condiciones exigidas en los Anexos del Pliego de Condiciones Particulares de acuerdo a lo informado por la División Abastecimiento y Servicio Integral del Automotor de la Dirección Logística de la Policía de Entre Ríos, obrante a fojas 193, y también con las del Pliego de Condiciones Generales que rigen este acto y por resultar conveniente a los intereses del Estado.

Autorizando a la Tesorería General de la Provincia de Entre Ríos, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a hacer efectivo los pagos a la firma Oscar B. González S.R.L, con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, conforme a lo dispuesto en el presente, previa presentación de las facturas correspondientes debidamente conformadas por el titular del Área y del certificado del libre deuda conforme a la Resolución 306/20 ATER.

DECRETO N° 4760 MGJ

Paraná, 28 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2022, de la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Justicia -Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; conforme se discrimina en la Planilla Modificatoria de Cargos de la Planta Permanente, que adjunta forma parte integrante del presente.

Designando a la señora Iris Griselda Gruber, D.N.I N° 26.900.091, en la Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Delegación La Paz, en un Cargo Categoría 8- Personal Administrativo y Técnico, Administrativo, B) Ejecución, a partir de la fecha del presente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago conforme lo dispuesto en el presente norma legal.

DECRETO N° 4769 MGJ

Paraná, 28 de diciembre de 2022

Reconociendo los servicios prestados por la Agente Florencia Nieves, D.N.I. N° 37.922.952, Legajo Personal N° 241.255, personal con estabilidad en el Hospital "Justo José de Urquiza" de la ciudad de Federal, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, en el ámbito del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, desde el 22 de junio de 2.021 y hasta la fecha de la presente norma legal.

Modificando el Presupuesto General Ejercicio 2.022, Ley N° 10.947, en lo que hace a la Planta de Cargos de Personal Permanente de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Subjurisdicción 2 - Secretaría de Justicia - Unidad Ejecutora - Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que, agregada, forma parte integrante del presente.

Transfiriendo a la Agente Florencia Nieves, D.N.I N° 37.922.952, Legajo Personal N° 241.255, personal con estabilidad en el Hospital "Justo José de Urquiza" de la ciudad de Federal, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, al ámbito del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos. La transferencia será atendida con cargo vacante de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos.

Designando a la Agente Florencia Nieves, D.N.I N° 37.922.952, Legajo Personal N° 241.255, en la Planta Permanente del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, en un Cargo Administrativo y Técnico, Administrativo B) Ejecución, Categoría 8, a partir de la fecha del presente de esta norma legal.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago de la suma que corresponda, en concepto de lo dispuesto a la Agente Florencia Nieves, D.N.I N° 37.922.952.

DECRETO N° 4770 MGJ

Paraná, 28 de diciembre de 2022

Aprobando el Procedimiento de Contratación por Vía de Excepción llevado a cabo entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y el Correo Oficial de la República Argentina S.A., a los fines de la prestación del Servicio de Correo Postal "Puerta a Puerta" consistente en la admisión, transporte y entrega de "Sacos o Bolsines" de correspondencia privada sin franqueo, en forma semanal, desde la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas hacia sus 86 delegaciones en el ámbito de la provincia y viceversa, por un monto total de \$ 7.747.166,05, a partir de la fecha del presente y por el término de 12 meses.

Aprobando el modelo de Convenio Interadministrativo a suscribir entre el Correo Oficial de la República Argentina S.A. y la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno y Justicia, que adjunto forma parte integrante del presente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivos los pagos respectivos, conforme a lo dispuesto en el presente, previa presentación de las facturas correspondientes debidamente conformadas por el titular del Organismo.

DECRETO N° 4836 MGJ

Paraná, 30 de diciembre de 2022

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial en lo pertinente a la Planta Permanente de Cargos del Ejercicio 2022 - Ley N° 10.947, de la Jurisdicción 20- Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme se discrimina en Planilla Modificatoria de Personal Permanente que, agregada, forma parte integrante del presente.

Transfiriendo a la agente Rocío Magdalena González, DNI N° 29.842.066, Legajo N° 195.051, incorporándola en un cargo Categoría 4, Profesional "C", de la Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; liberando de tal modo, el cargo que la misma detenta en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivas las sumas que resulten de la aplicación del presente.

DECRETO N° 4862 MGJ

Paraná, 30 de diciembre de 2022

Dejando sin efecto lo dispuesto en el Anexo I del Decreto N° 6344/08 MGJEOySP en cuanto a las funciones de Jefe de Departamento asignadas al agente Gabriel Demetrio Ramos, DNI N° 21.512.523, Categoría 1, de la Planta Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y en consecuencia procédase a la baja de la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del día 16 de septiembre de 2022.

Dejando sin efecto lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 3657 MGJ en cuanto a la ratificación de las funciones de Jefe de División Presupuesto asignadas al agente Felipe Mendoza, DNI N° 34.014.885, personal de Planta Permanente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y en consecuencia procédase a la baja de la percepción del Adicional por Responsabilidad Funcional, a partir de la fecha del presente.

Asignando con carácter transitorio las funciones de Jefe de Departamento Presupuesto y Contabilidad, dependiente de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, al agente Felipe Mendoza, DNI N° 34.014.885, Categoría 3 - Profesional "C", personal de Planta Permanente del citado organismo; a partir de la fecha del presente Decreto otorgándose el Adicional por Responsabilidad Funcional correspondiente.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a efectuar el pago respectivo; conforme a lo dispuesto por el presente.

DECRETO N° 4863 MGJ

MODIFICANDO PLANTA

Paraná, 30 de diciembre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo General de Educación gestiona la reconversión de veintiocho (28) cargos docentes dependientes de la Dirección de Educación Primaria; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Educación Primaria, solicita la reconversión de dieciocho (18) cargos de Maestro de Taller Jornada Completa, en nueve (9) cargos de Maestro de Artes Visuales, cinco (5) cargos de Maestro de Educación Tecnológica y cuatro (4) cargos de Maestro Auxiliar de 971 puntos básicos y de diez (10) cargos de Maestro de Ciclo Jornada Completa, en diez (10) cargos de Bibliotecario; y

Que a fojas 15 y 16 obran Planillas Modificadorias de Personal Permanente con la reconversión de los cargos; confeccionadas por el Departamento Presupuesto dependiente de la Dirección de Finanzas; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informa que desde el punto de vista presupuestario la modificación gestionada resulta técnicamente viable; y

Que la presente gestión encuadra en los términos del Artículo 10° de la Ley N° 10.947 del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Entidad: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Primaria, de acuerdo a las Planillas Modificadorias de Personal Permanente que forman parte de este Instrumento Legal.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA L. STRATTA

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 4857 MEHF

MODIFICANDO IMPORTES

Paraná, 30 de diciembre de 2022

VISTO:

Los Artículos 45° y 46° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera disposición legal citada, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10°, 12° al 14, 16° al 30°, 34° al 36° - segundo párrafo;

Que asimismo, el mencionado Artículo 46° de la norma impositiva, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus Artículos 5°, 6°, 7°, 11°, 32° y 33°;

Que atento a la evolución de las distintas variables económicas producida desde la última modificación de los valores e importes referidos en los Considerandos precedentes, dispuesta por Decreto N° 4044/2021 MEHF de fecha 17 de diciembre de 2021, se estima pertinente disponer una nueva adecuación de aquellos previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también de los importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y el impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma pertinente que adecúe los valores e importes referidos, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales citadas;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° - Modifíquese los importes mínimos fijados en el Artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Dos Mil Doscientos Cinco	\$ 26.460 \$ 2.205
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Veinte Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Diez	\$ 52.920 \$ 4.410
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Veintiún Mil Doscientos Cuarenta Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Un Mil Setecientos Setenta	\$ 21.240 \$ 1.770
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Treinta y Siete Mil Ochenta Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Tres Mil Noventa	\$ 5.400 \$ 450 \$ 37.080 \$ 3.090
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos	

electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos	\$ 5.400
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Cuatrocientos Cincuenta	\$ 450
Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Dos Mil Setecientos	\$ 2.700
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Doscientos Veinticinco	\$ 225
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de Pesos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta	\$ 26.460
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Dos Mil Doscientos Cinco	\$ 2.205
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas	

Art. 2º – Fíjense en pesos dos millones setecientos quince mil ciento cuarenta y nueve (\$ 2.715.149) el importe a que hace referencia el inciso h), en pesos ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 84.848) y en pesos dos millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos (\$ 2.545.452) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v) y en pesos dieciséis millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta (\$ 16.969.680) el importe referenciado por el Inciso c), todos del Artículo 197º del Código Fiscal (t.o. 2022), establecidos en el Artículo 11º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), para el ejercicio fiscal 2023.

Art. 3º – Modifícase el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 12º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), el que quedará de la siguiente manera:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 1.170
B	\$ 1.475
C	\$ 2.220
D	\$ 3.171
E	\$ 4.442
F	\$ 5.710
G	\$ 7.479
H	\$ 9.747

Resto de Actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 1.170
B	\$ 1.475
C	\$ 2.220
D	\$ 3.171
E	\$ 4.442
F	\$ 5.710
G	\$ 7.479
H	\$ 9.747
I	\$ 12.321
J	\$ 14.305
k	\$ 16,146

Para aquellos contribuyentes comprendidos en la "Categoría A" del presente Artículo, y que a su vez revistan a nivel Nacional la condición de Pequeño Contribuyente comprendido en el "Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente", previsto en el Artículo 31° de la Ley N° 24977 y sus modificatorias, el impuesto mensual a ingresar, tanto para "Locaciones y/o Prestaciones de Servicios" como "Resto de Actividades", será de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).

Art. 4° – Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 36° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), en pesos trece mil doscientos treinta (\$ 13.230) anuales y pesos un mil ciento tres (\$ 1.103) por cada anticipo.

Art. 5° – Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023, excepto lo dispuesto en el Artículo 2° del presente decreto.

Art. 6° – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 7° – Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.

MARIA L. STRATTA

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 4858 MEHF

APROBANDO TODO LO ACTUADO

Paraná, 30 de diciembre de 2022

VISTO:

La Licitación Pública N° 01/22, convocada para contratar la ejecución de la Obra denominada "Culminación de la Construcción, Provisión y Montaje de Líneas de 132 KV desde ET 500 KV Gran Paraná, Ampliación ET 132/33/13,2 KV Paraná Norte y Obras de Comunicaciones en ET Paraná Este y ET Crespo - Licitación Pública Internacional N° 1/13 BID 1914/0C-AR", con un Presupuesto Oficial de pesos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta con setenta y dos centavos (\$ 61.548.250,72) a valores del mes de diciembre de 2021 y con un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta (150) días corridos; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Ministerial de Energía por Resolución N° 51/22 SME ratificó la Resolución N° 01/22 DDE y aprobó el legajo licitatorio de la obra elaborado por la Empresa Energía de Entre Ríos S.A;

Que por Decreto N° 999/22 MEHF, se autorizó a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A, en carácter de Organismo Sub-Ejecutor, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 4058/08 MEHF y N° 4403/18 MEHF, a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 01/22 para contratar la ejecución de la obra;

Que obran de fs. 3676 a fs. 3687 de las presentes actuaciones las correspondientes constancias de los avisos de las publicaciones de la Licitación Pública en diferentes medios periodísticos como asimismo en el Boletín Oficial, efectuadas los días 3, 4 y 5 de mayo de 2022;

Que en fecha 13 de junio de 2022 se realizó el Acto de Apertura de la Licitación Pública N° 01/22, obrante a fs. 3825 de las presentes actuaciones, del cual surge la presentación de una sola oferta, correspondiente a la Empresa Líneas de Transmisión del Litoral S.A-LITSA-, la cual cotizó por la suma de pesos setenta y cinco millones ciento dieciocho mil trescientos sesenta y ocho con sesenta y dos centavos (\$ 75.118.368,62);

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 999/22 MEHF, se dictaron las Resoluciones N° 68/22 MEHF y N° 219/22 SME, en virtud de las cuales se designaron los representantes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y de la Secretaría Ministerial de Energía a los fines de integrar la Comisión de Estudio de Propuestas, haciendo lo propio la Empresa Energía de Entre Ríos S.A por designación efectuada en Acta de Directorio de fecha 28 de junio de 2022, todo ello en el marco de lo previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 484/21 MPIYS, obrando las mismas agregadas a fs. 4729-4730, 4733-4734 y 5442-5443 de las presentes actuaciones;

Que la Comisión de Estudios de Propuestas elaboró el informe técnico, contable y legal, obrante a fs. 4735-4738, en virtud del cual observa que la oferta presentada no ha cumplimentado los requisitos para la presentación de ofertas exigidos en el Artículo 6° Inciso z) Contenido Sobre N° 2 -Propuesta Económica- del Pliego General de Condiciones de la obra, a saber: 1.- Se cotiza sin incluir IVA, expresando que el monto de la cotización incluye todo concepto, excepto el IVA, como asimismo que los precios unitarios en la Planilla de Cotización, consignados a fs. 863 en números difieren de los consignados en letras, correspondientes a los ítems 4.1.1. y 4.2.1; 2.- El oferente no presenta por separado la documentación exigida conforme el modelo Anexo 7 tales como: lista de precios de los distintos materiales, determinación del costo unitario del transporte, determinación del costo de la hora hombre, determinación del costo de la hora de utilización de los distintos equipos, determinación del coeficiente K y la determinación del porcentaje de gastos generales y finalmente no presenta los precios de referencia asociados a cada insumo;

Que asimismo informa que la falta de presentación de la documentación señalada implica la descalificación inmediata de la oferta en razón de que dicha omisión impide determinar no solo la razonabilidad del precio ofrecido sino también la incidencia relativa de los distintos componentes del costo de la obra;

Que por otro lado el Artículo 6° Inciso z) Contenido Sobre N° 2, última parte, del Pliego General de Condiciones establece que: "...la falta de presentación de los elementos señalados precedentemente implicará la descalificación inmediata de la oferta correspondiente..." y el Artículo 15° del Pliego Complementario de Condiciones establece en lo referente al Análisis de Precios que: "... El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo faculta a la Administración para disponer el rechazo de la propuesta...";

Que consecuentemente la Comisión de Estudio de Propuestas aconseja el rechazo de la oferta presentada por Líneas de Transmisión del Litoral S.A -LITSA- por no cumplir integralmente la normativa que rige el procedimiento licitatorio;

Que mediante Acta de Directorio de la Empresa Energía de Entre Ríos S.A de fecha 08 de julio de 2022 obrante en copia fiel a fs. 4739, se aprueba lo actuado por la Comisión de Estudios de Propuestas de la Licitación Pública N° 01/22, proponiendo que el Poder Ejecutivo dicte el Decreto rechazando la oferta y declarando fracasada la licitación como asimismo y de considerarlo conveniente se proceda a encuadrar la ejecución de la obra bajo el régimen jurídico de contratación que habilite la realización de la obra en un plazo que permita contar con la misma con anterioridad al próximo periodo estival, lo que permitirá dar confiabilidad al sistema eléctrico entrerriano;

Que en este marco la empresa mencionada comunica mediante Nota N° CTL 15/22 obrante a fs. 4740, la necesidad urgente de contar con la culminación de las Líneas Paraná III y IV, obedeciendo a la exigencia técnica de confiabilidad en periodos de alta contingencias como es el estival, por lo que, cualquier falla del sistema sin contar con dichas líneas afectará la prestación del servicio en el Departamento Paraná y zonas aledañas y a fs. 4745-4746 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios sugiere a los fines de garantizar mayor concurrencia y establecer una puja en torno al precio de la obra y su ejecución, que se efectúe una nueva licitación pública;

Que en virtud de lo expuesto, el presente llamado de Licitación Pública comprende la ejecución de la obra por parte de la Empresa Energía de Entre Ríos S.A, en su carácter de Organismo Sub-Ejecutor, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 4403/18 MEHF, por lo cual corresponde la elaboración de un nuevo legajo licitatorio para ser utilizado en la obra denominada "Culminación de la Construcción, Provisión y Montaje de Líneas de 132

kV desde ET 500 kV Gran Paraná, Ampliación ET 132/33/13,2 kV Paraná Norte y Obras de Comunicaciones en ET Paraná Este y ET Crespo - Licitación Pública Internacional N° 1/13 BID 1914/0C-AR”;

Que mediante Resolución N° 2356/22 S.A. de fecha 08 de septiembre de 2022, la Secretaría de Ambiente de la Provincia otorgó la renovación del certificado de aptitud ambiental a favor de ENERSA para la obra interesada, emitiendo el correspondiente certificado que se adjunta a fs. 4996, con una vigencia de dos años a partir de su emisión;

Que los Pliegos de Condiciones y documentos que integran el legajo licitatorio de la obra han sido debidamente elaborados y aprobados por la Empresa Energía de Entre Ríos S.A mediante Acta de Directorio de fecha 12 de septiembre de 2022 obrante en copia fiel a fs. 5187/5189 y en virtud de la cual dicha empresa solicitó que a los fines de una mayor concurrencia no se apliquen plazos abreviados y se disponga que no se otorgarán prórrogas a la fecha de apertura, ello a los fines de una mayor celeridad en el proceso licitatorio;

Que a fs. 521 de las presentes actuaciones, la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, oportunamente informó que dicha Secretaría no cuenta con la capacidad técnica para controlar y/o inspeccionar las obras a realizarse, por lo cual solicitó a la Secretaría Ministerial de Energía que tenga a bien intervenir en todas las cuestiones técnicas, tomando intervención sobre la razonabilidad del presupuesto, pliegos, avances de obra y su certificación;

Que en razón de dicho requerimiento y a los fines del nuevo llamado a licitación de la obra, la Secretaría Ministerial de Energía por Resolución N° 395/22 SME ratificó la Resolución N° 11/22 DDE y aprobó el Legajo Licitatorio de la obra elaborado por la Empresa Energía de Entre Ríos S.A, el cual se encuentra conformado por: el Pliego General y Complementario de Condiciones, Anexos, Memoria Descriptiva, Pliego General y Particular de Especificaciones Técnicas, Planos y Planillas, y Presupuesto Oficial, cuyo monto al mes de julio de 2022 asciende a la suma de pesos noventa y seis millones novecientos trece mil doscientos sesenta y cuatro con sesenta y cinco centavos (\$ 96.913.264,65), correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2022 y con un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta (150) días corridos;

Que a los fines de la conformación de la Comisión de Estudio de Propuestas correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2022 serán de aplicación las Resoluciones N° 68/22 MEHF y N° 219/22 SME y el Acta de Directorio de la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A de fecha 28 de junio de 2022, en virtud de las cuales se designaron los representantes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, de la Secretaría Ministerial de Energía y de la Empresa Energía de Entre Ríos S.A, ello en el marco de lo previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 484/21 MPIYS;

Que el Artículo 16° Inciso g) del Contrato de Concesión de la Empresa Energía de Entre Ríos S.A., aprobado por Decreto N° 734/12 GOB, establece que el Concesionario tiene la obligación de recibir en tenencia y uso y atender a su cargo la operación y mantenimiento de la infraestructura que el Gobierno Provincial construya y financie con el fin de atender necesidades insatisfechas;

Que por lo antes expuesto, una vez finalizada la construcción de la obra la misma será transferida a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A. en tenencia y uso;

Que el Coordinador General de la UCEP, informa a fs. 5927 que la obra se encuentra incorporada en el Presupuesto vigente con un crédito reservado de pesos treinta y tres millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos con sesenta y tres centavos (\$ 33.919.642,63) correspondiente al monto parcial de la obra, ya que se estima una ejecución de obra del diez por ciento (10%) en el presente ejercicio presupuestario y el pago del anticipo financiero y gastos de publicidad, destacando que la obra se incorporará en el Proyecto de Presupuesto del año 2023;

Que ha tomado intervención de competencia la Asesoría Legal y la Dirección de Desarrollo Eléctrico de la Secretaría Ministerial de Energía, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Unidad Coordinadora de Ejecución del Programa (UCEP) y la Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su cuerpo de contadores delegados;

Que el presente trámite encuadra en lo establecido en el Artículo 9° Inciso a) y Artículo 10° Inciso a) Puntos 1), 2) y 5), por combinación de unidad de medida y ajuste alzado, y 12° - Primer Párrafo - 1° Parte del Decreto Ley N° 6.351 de Obras Públicas - ratificado por Ley N° 7495 y concordantes de su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOYSP, Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPlyS, Decreto N° 2715/16 MPlyS con las

modificaciones introducidas por Decreto N° 251/21 MPlyS Y 41/22 MPlyS y normas complementarias. Asimismo, se encuadra la gestión en lo estipulado en el Artículo 5° del Decreto N° 4403/18 MEHF y Artículo 17° Inciso a) de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones del Estado (TUO por Decreto N° 404/95 MEOySP) atento a la incidencia del gasto en más de un Ejercicio Presupuestario;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

DECRETA:

Art. 1° - Apruébase todo lo actuado por la empresa Energía de Entre Ríos S.A en su carácter de organismo Sub - Ejecutor y por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme lo dispuesto por los Decretos N° 4058/08 MEHF y N° 4403/18 MEHF, en relación a la Licitación Pública N° 01/22, autorizada por Decreto N° 999/22 MEHF, llevada a cabo para contratar la ejecución de la Obra denominada "Culminación de la Construcción, Provisión y Montaje de Líneas de 132 KV desde ET 500 Kv Gran Paraná, Ampliación ET 132/33/13,2 KV Paraná Norte y Obras de Comunicaciones en ET Paraná Este y ET Crespo - Licitación Pública Internacional N° 1/13 BID 1914/0C- AR", con un Presupuesto Oficial de pesos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta con setenta y dos centavos (\$ 61.548.250,72) a valores del mes de diciembre de 2021 y con un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta (150) días corridos.

Art. 2° - Recházase la oferta correspondiente a la Empresa Líneas de Transmisión del Litoral S.A-LITSA- por los motivos expresados en los considerandos del presente y dispóngase la devolución de la garantía de oferta oportunamente presentada.

Art. 3° - Declárese fracasada la Licitación Pública N° 01/22 autorizada por Decreto N° 999/22 MEHF, para la ejecución de la obra citada en el Artículo 1° del presente decreto, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 4° - Dispónese que la empresa Energía de Entre Ríos S.A efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto, poniendo a disposición de la Empresa Líneas de Transmisión del Litoral S.A-LITSA- citada en el artículo 2°, la Garantía de Oferta que hubiese presentado.

Art. 5° - Autorícese a la empresa Energía de Entre Ríos S.A, en su carácter de Organismo Sub-Ejecutor, a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública N° 02/2022 para contratar la ejecución de la obra denominada "Culminación de la Construcción, Provisión y Montaje de Líneas de 132 KV desde ET 500 Kv Gran Paraná, Ampliación ET 132/33/13,2 KV Paraná Norte y Obras de Comunicaciones en ET Paraná Este y ET Crespo - Licitación Pública Internacional N° 1/13 BID 1914/0C-AR", con un Presupuesto Oficial de pesos noventa y seis millones novecientos trece mil doscientos sesenta y cuatro con sesenta y cinco centavos (\$ 96.913.264,65) a valores al mes de julio de 2022, con un plazo de ejecución de los trabajos de ciento cincuenta (150) días corridos, de conformidad con la documentación aprobada por Resolución N° 395/22 SME.

Art. 6° - Establécese que la empresa Energía de Entre Ríos S.A no autorizará pedidos de prórrogas al Acto Licitatorio fijado y publicado.

Art. 7° - Dispónese que a los fines de la conformación de la Comisión de Estudio de Propuestas correspondiente a la Licitación Pública N° 02/22, serán de aplicación las Resoluciones N° 68/22 MEHF y N° 219/22 SME y el Acta de Directorio de la Empresa de Energía de Entre Ríos S.A de fecha 28 de junio de 2022, en virtud de las cuales designaron los representantes del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, de la Secretaría Ministerial de Energía y de la Empresa Energía de Entre Ríos S.A, ello en el marco de lo previsto en el Artículo 9° del Decreto N° 484/21 MPIYS.

Art. 8° - Autorícese al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a invertir hasta la suma de pesos treinta y tres millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos con sesenta y tres centavos (\$ 33.919.642,63) en el presente ejercicio presupuestario con destino a la obra objeto del presente.

Art. 6° - Dispónese que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del organismo citado, adoptarán las medidas pertinentes para la previsión e incorporación del crédito necesario destinado a cubrir los gastos que genera la obra en el ejercicio presupuestario del año 2023.

Art. 10° - Impútase el gasto que demanda la ejecución de la presente obra a la siguiente partida del presupuesto vigente: 974.1.30.00.0000.30.00.02.00.06.4.11.22.0801.4.2.1.0000.84.07.

Art. 11° – El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 12° – Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese; remítase copia a la Empresa Energía de Entre Ríos S.A, a la Contaduría General de la Provincia y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

MARIA L. STRATTA

Hugo A. Ballay

Raúl M. Richard

DECRETO N° 4859 MEHF

MODIFICANDO IMPORTE

Paraná, 30 de diciembre de 2022

VISTO:

La Ley N° 9622 (t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 45° de la mencionada Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10°, 12° al 14°, 16° al 30°, 34° a 36° segundo párrafo;

Que se estima conducente una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 18° a 300 de Ley Impositivo enunciada, con vigencia a partir del 01 de marzo 2023;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a Cargo del Poder Ejecutivo

DECRETA :

Art. 1° - Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 18° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos Setenta y Ocho	\$ 78
2) Concesión de Registro: Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Once Mil Quinientos Cincuenta	\$ 11.550

Art. 2° – Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 19° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Certificaciones:	
a) Certificados de libre deuda y sus ampliaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones por cada parcela en los inmuebles y por cada unidad en otros bienes gravables, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264
b) Otros certificados salvo tratamiento expreso, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264
c) Duplicados, testimonios de constancias administrativas, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264
d) Por la emisión de comprobantes de exención anual del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264
2) Cédulas de Identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264
3) Provisión de índices Estadísticos, Informaciones Censales y Publicaciones:	
a) Por cada hoja de planilla mensual de índices, Pesos Ciento Cinco	\$ 105
b) Por cada cálculo de índices, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264

c) Por cada hoja de información sobre censos o encuestas, Pesos Ciento Cinco	\$ 105
d) Por cada cálculo con procesamiento electrónico, Pesos Trescientos Noventa y Ocho	\$ 398
e) Por cada publicación con elaboración propia de la Dirección de Estadísticas y Censos, hasta 10 hojas, Pesos Trescientos Noventa y Ocho	\$ 398
Más de 10 hojas, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
4) Fojas administrativas:	
Sellado de actuación: por cada foja de actuaciones administrativas, cualquiera fuera el organismo o repartición, excepto las que correspondan a certificados u otros documentos sujetos a retribución especial, Pesos Cincuenta y Tres	\$ 53
Con un máximo de Pesos Trescientos Noventa y Ocho .	\$ 398

Art. 3° – Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 20° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, Pesos Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis	\$ 8556
2. Renovaciones de marcas, Pesos Tres Mil	\$ 3000
3. Duplicados de carnet de marcas, Pesos Tres Mil	\$ 3000
4. Señales nuevas, Pesos Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Seis	\$ 8556
5. Renovaciones de señales, Pesos Tres Mil	\$ 3000
6. Duplicados de carnet de señales, Pesos Tres Mil	\$ 3000
b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Tres Mil	\$ 3000
2. De señales, Pesos Tres Mil	\$ 3000
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Tres Mil	\$ 3000
2. De señales, Pesos Tres Mil	\$ 3000

Art. 4° – Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 21° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera

a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, Pesos Sesenta y Tres	\$ 63
b) De consignación, por cada animal, Pesos Treinta y Dos	\$ 32
c) De compraventa previa consignación, por cada animal, Pesos Treinta y Dos	\$ 32
d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, Pesos Sesenta y Tres	\$ 63
e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos Cuatrocientos Noventa y Cuatro	\$ 494
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Cuarenta y Siete	\$ 47

Art. 5° – Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 22° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de Larga Distancia

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 9923
b) habilitación unidad	\$ 971
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 971

d) baja unidad	\$ 353
e) registro de personal de conducción	\$ 353
f) solicitud de certificación	\$ 530
g) transferencia de servicios	\$ 8291

Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros de corta Distancia

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 8272
b) habilitación unidad	\$ 971
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 971
d) baja unidad	\$ 353
e) registro de personal de conducción	\$ 353
f) solicitud de certificación	\$ 530
g) transferencia de servicios	\$ 8.291

Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros "Puerta A Puerta" de Larga Distancia

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 4983
b) habilitación unidad	\$ 971
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 971
d) baja unidad	\$ 971
e) registro de personal de conducción	\$ 353
f) solicitud de certificación	\$ 530
g) transferencia de servicios	\$ 4983

Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros "Puerta A Puerta" de Corta Distancia

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 3969
b) habilitación unidad	\$ 971
c) solicitud nuevo horario, cambio o suspensión horario	\$ 971
d) baja unidad	\$ 353
e) registro de personal de conducción	\$ 353
f) solicitud de certificación	\$ 530
g) transferencia de servicios	\$ 3969

Servicios Contratados de Personal, de Estudiantes y Personal Docente y No Docentes

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 4233
b) habilitación unidad	\$ 971
c) baja unidad	\$ 353
d) registro de personal de conducción	\$ 353
e) solicitud de certificación	\$ 530
f) transferencia de servicios	\$ 4233

Servicios Para Turismo y/o Viajes Especiales

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 5822
b) habilitación unidad	\$ 971
c) baja unidad	\$ 353
d) registro de personal de conducción	\$ 353
e) solicitud de certificación	\$ 530
f) transferencia de servicios	\$ 5822
g) cada formulario de viaje especial	\$ 89

h) trámite de viaje internacional	\$ 264
i) trámite permiso nacional	\$ 4146

Servicios Suburbanos

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 4146
b) habilitación unidad	\$ 971
c) registro de personal de conducción	\$ 353
d) solicitud de certificación	\$ 530
e) transferencia de servicios	\$ 4146

Servicios de Jurisdicción Nacional Con Trafico Intrajurisdiccional en la Provincia

a) solicitud de certificación	\$ 530
-------------------------------	--------

Art. 6° – Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 23° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios públicos de transporte de pasajeros de larga distancia	\$ 53
b) Servicios públicos de transporte de pasajeros de corta distancia	\$ 44
c) Servicios públicos de transporte de pasajeros, "puerta a puerta" de larga distancia	\$ 26
d) Servicios públicos de transporte de pasajeros, "puerta a puerta" de corta distancia	\$ 26

Art. 7° – Modifíquese el importe dispuesto en el Artículo 24° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), el que quedará de la siguiente manera:

a) Servicios contratados de personal, de estudiantes y personal docente y no docente	\$ 2646
--	---------

Art. 8° – Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 25° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Servicios suburbanos	\$ 971
b) Servicios de jurisdicción nacional con tráfico intrajurisdiccional en la provincia	\$ 2646

Art. 9° – Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 26° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Tres	\$ 1293
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Tres	\$ 1293
c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Seis	\$ 2646
d) Trámite de estudio previo o de registro de documentación de mensura para su afectación al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad. Por cada unidad funcional o complementaria, Pesos Un Mil Seiscientos Setenta y Seis	\$ 1676
e) Estudio previo para fraccionamiento sin incluir el Inciso d) del presente Artículo, o loteos. Por cada lote o fracción, Pesos Un Mil Ocho	\$ 1008
f) Por trámites referentes a solicitudes de sustitución, anulación corrección de documentación de mensura registrada o aprobada, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
g) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas por certificaciones de mensuras registradas o aprobadas por la Dirección de Catastro, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6300
h) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para cada registro parcelario de	

documentación de planos de mensura excluyendo propiedad horizontal, prehorizontalidad y fraccionamientos mayores de cuatro lotes, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Valor por lote, Pesos Seis Mil Trescientos	\$ 6300
i) Adicional por trámite preferencial dentro de las 72 horas para cada registro parcelario de documentación de planos de mensura de más de 5 y hasta 10 lotes, excluyendo propiedad horizontal y prehorizontalidad, sin considerar lo prescripto en el inciso j) del presente Artículo. Pesos Ocho Mil Sesenta y Cuatro	\$ 8064
j) Adicional por trámite preferencial dentro de las 48 horas para actuaciones ingresadas según los Incisos g), h) e i) del presente Artículo, a partir del 15 de diciembre: Por cada lote, Pesos Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno Por certificados Pesos Siete Mil Setecientos Sesenta y Uno	\$ 7761 \$ 7761
k) Por cada impresión individual con información computarizada parcelaria rural, alfanumérica y gráfica vinculada a la valuación determinada de acuerdo a la metodología de zonas ecológico - económicas uniformes, una base común de Pesos Setecientos Noventa y Cuatro \$ (\$ 794) más un adicional de Pesos Doce (\$ 12,00) por hectárea de la parcela cuyos datos se solicitan (manteniéndose constante dicho monto para parcelas mayores a 3000 hectáreas	\$ 794
i) Por información básica total de cada zona ecológico -económica, Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
m) Por cada fotocopia, tamaño oficio o A4, del documento 3 detallado en el Inciso s), Pesos Seiscientos Sesenta y Dos	\$ 662
n) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional, con información computarizada obrante en la base de datos alfa - numérica, Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
o) Por impresión alfanumérica de cada hoja del proceso ejecutado según el Inciso precedente o de volante parcelario individual, Pesos Ciento Cinco	\$ 105
p) Por procesamiento a nivel de área jurisdiccional de información gráfica computarizada, Pesos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta	\$ 4940
q) Por impresión gráfica computarizada, de soporte papel por metro cuadrado, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
r) Por cada copia heliográfica de documentación cartográfica, por metro cuadrado o fracción, Pesos Seiscientos Sesenta y Dos	\$ 662
s) Por consulta parcial o total "de visu" de: 1) Documentación rural, urbana y subrural, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres 2) Fotografías aéreas de territorio, en diferentes escalas, Pesos Ochocientos Ochenta y Dos 3) Fotografías aéreas (fotogramas) de zonas rurales escala 1:20.000 con determinación parcelaria de zonas edafotopográficas: Pesos Trescientos Cincuenta y Tres 4) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Trescientos Cincuenta y Tres	\$ 353 \$ 882 \$ 353 \$ 353
t) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada documento tamaño oficio determinado en los puntos 2 y 4 del Inciso anterior, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres	\$ 353
u) Por copias en soporte magnético (a ser proveído) de cada lámina que conforma el volcado gráfico rural en escala 1:20.000, Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Tres	\$ 1293
v) Por copias en soportes magnéticos (a ser proveído) de cada fotografía aérea (fotograma) de zonas rurales, escala 1:20.000 con determinación parcelarias de zonas edafotopográficas, Pesos Ochocientos Ochenta y Dos	\$ 882
w) Por cada fotocopia tamaño oficio o A4, de los documentos 1, 2 y 4 detallados en el Inciso s), Pesos Ciento Cinco	\$ 105
x) Por copias de monografías de cada punto de la Red Geodésica Básica de la Provincia, Pesos Seiscientos Sesenta y Dos	\$ 662
y) Por cada mapa de la Provincia de Entre Ríos, escala 1:500.000 de cartulina a cinco colores,	

Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
z) Por set de datos catastrales - de acuerdo a la habilitación de zonas que la Dirección de Catastro realice, que incluye impresiones del plano de la mensura objeto de estudio, última ficha de transferencia, el volcado del lote con el relevamiento de la superficie cubierta existente, los colindantes, y base alfanumérica asociada de la parcela en particular y sus linderos - Pesos Ochocientos Ochenta y Dos	\$ 882

Art. 10° – Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 27° de la Ley N° 9622 (Lo. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales, el Uno por Mil del capital social, a los valores actualizados cuando se trate de aporte de bienes en especie o fondos de comercio, valor de plaza o el que surja de balance a moneda constante	1 o/oo
Con un mínimo de Pesos Cinco Mil Ochocientos Veintidós y un máximo de Pesos Veintinueve Mil Setecientos Sesenta y Ocho	\$ 5822 \$ 29.768
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales, el Uno por Mil del capital social, valuados conforme lo dispuesto en a)	1 o/oo
Con un mínimo de Pesos Tres Mil y un máximo de Pesos Catorce Mil Quinientos Cincuenta y Tres	\$ 3000 \$ 14.553
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente, Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio:	
Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, el Cuatro por Mil del valor del acto o contrato, tomándose valores actualizados.	4 o/oo
Valores mínimos: Valuación fiscal, valor de aforo o valor de plaza según el tipo de bienes de que se trate Tasa mínima, Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
Tasa máxima, Pesos Nueve Mil Novecientos Veintitrés	\$ 9923
e) Por cada certificación expedida en el Registro Público de Comercio, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
f) Por cada autenticación de estatutos o contratos, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
g) Por rúbrica de libros de comercio, de hasta 300 folios Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
De más de 300 folios, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
h) Por cada autorización prevista en el Artículo 61° de la Ley N° 19.550, para uso de medios mecánicos, electrónicos o computarizados, Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
i) Por cada consulta "de visu" de expedientes, contratos o documentación, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres	\$ 353
j) Por desarchivo de actuaciones, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres	\$ 353
k) Servicios administrativos no previstos expresamente, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
l) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
m) Por trámite de transformación, de fusión o escisión, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
n) Por trámite de cesión de cuotas, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
o) Por trámite de disolución, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
2) Tasa Anual de Servicios:	
Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, el Uno por Mil, sobre el patrimonio neto actualizado que surja del ejercicio económico anual. El pago se	

efectuará dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio	1 o/oo
Con una tasa mínima de Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco \$ 1.985	\$ 1985
Tasa máxima, Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco \$ 19.845	\$ 19.845
Para sociedades incluidas en el Artículo 299° de la Ley N° 19550, tasa máxima Pesos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Tres	\$ 36.383
3) Asociaciones Civiles:	
a) Solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica de Asociaciones Civiles, Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
b) Solicitud de aprobación de reformas estatutarias de asociaciones civiles, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
c) Por solicitud de disolución, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
d) Por autenticación de copias de estatutos, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
e) Por solicitud de fotocopias, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264

Art. 11° – Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 28° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Registros de Propiedad. Archivos Notariales y Judiciales.	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos:	
- Actos o avalúos hasta un monto de Pesos Un Millón Seiscientos Ochenta Mil (\$ 1.680.000,00).	
Por cada registración, el Cuatro por Mil	4 o/oo
Mínimo, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
Máximo, Pesos Cinco Mil Setecientos Treinta y Tres \$ 5.733	\$ 5733
- Actos o avalúos superiores a Pesos Un Millón Seiscientos Ochenta Mil (\$ 1.680.000,00) y hasta Pesos Cuatro Millones Trescientos Cinco Mil (\$4.305.000,00)	
Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil	3,5 o/oo
Máximo, Pesos Doce Mil Setecientos Ochenta y Nueve \$ 12.789	\$ 12.789
- Actos o avalúos superiores a Pesos Cuatro Millones Trescientos Cinco Mil (\$4.305.000,00)	
Por cada registración, el Tres por Mil 3 o/oo	3 o/oo
Máximo, Pesos Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta	\$ 24.460
Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero	
b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil.	4 o/oo
Mínimo, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
Máximo, Pesos Diecinueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco	\$ 19.845
Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil	2 o/oo
Mínimo, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
Máximo, Pesos Nueve Mil Novecientos Veintitrés	\$ 9923
Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
c) Por la inscripción de boletos de compraventa de inmuebles, sus transferencias, cesiones, modificaciones o cancelaciones, por cada inmueble, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
d) Por cada rectificación, ratificación o modificación, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
e) 1) Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio,	

cuquiera sea su número, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
2) Por expedición de copias conforme al Artículo 27° de la Ley N° 17801 y Artículo 6°, Inciso c) Ley N° 6964, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
3) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
4) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
f) 1) Solicitud de informes, que no especifique inscripción o implique investigación de antecedentes, por cada persona y por cada período de veinte años de búsqueda, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
2) Solicitud de informes para cesión de derechos hereditarios, por cada causante, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
g) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble:	
1) Por reserva, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil 2 o/oo	2 o/oo
Mínimo por cada registración. Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
Máximo, Pesos Nueve Mil Novecientos Veintitrés	\$ 9923
c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.	
h) Por anotación de pagarés hipotecario, cualquiera sea su número y que correspondan a una misma operación hipotecaria, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
i) Por rúbrica de cada libro de la Ley de Propiedad Horizontal, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
j) 1) Por cada nota de inscripción en segundos o ulteriores testimonios de documentos registrados, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
2) Por la expedición de segundas o ulteriores copias de escrituras, hijuelas o copias de actuaciones judiciales.	
Por cada una, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
k) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27° de la Ley N° 6964, el triple de la tasa: Mínimo, Pesos Un Mil Novecientos Ochenta y Cinco	\$ 1985
l) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1279/81 MGY por registraciones informadas durante el mes.	
Por cada informe, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
Tributará el veinte por ciento (20%) de los informes expedidos.	
ll) Por cada consulta "de visu" de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres	\$ 353
m) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
n) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
ñ) Por la anotación de Juicios Universales, conforme a los Artículos 134° y 135° - Decreto Ley N° 6964, ratificado por Ley 7504, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
Por la nota a que se refiere el Artículo 16° -Ley N° 17801- Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
o) Por la ratificación o certificación de cada firma en instrumentos privados, ante el Jefe del Registro Público, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794

p) Servicios administrativos no previstos expresamente. Por cada uno de ellos, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
2) Registro Civil:	
a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Nueve Mil Novecientos Veintitrés	\$ 9923
b) Por actuaciones administrativas de rectificación de actas, solicitud de aceptación de nombres no incluidos en la lista oficial, adición o supresión de apellidos, solicitud de duplicados, triplicados, etc. de libretas de familia, cualquiera sea el número de fojas o documentos que lo integren, Pesos Quinientos Treinta. Por cada acta que se solicite rectificar y que exceda de una se cobrará un adicional de Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 530 \$ 264
c) Por la inscripción de sentencias, resoluciones u oficios Judiciales que se refieran a inscripción de nacimiento, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones e inscripción de adopción, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
d) Por la inscripción de habilitaciones notariales de edad, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
e) Por inscripción de reconocimiento de hijo efectuado ante Escribano, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
f) Por gestión de extrañas jurisdicciones de testimonios, certificados, actas, certificaciones o legalizaciones de partidas, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
g) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Quinientos Treinta	\$ 264 \$ 530
h) Por cada inscripción de sentencia judicial que ordene rectificación, adición o supresión de actas y por cada preanotación marginal, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
i) Por cada certificación de inexistencia de inscripción, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
j) Por cada autenticación de fotocopia de partida, Pesos Cincuenta y Tres	\$ 53
k) Por cada transcripción de partida en los libros de actas, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 264
l) Por cada testigo de matrimonio que exceda de los exigidos legalmente, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530
m) Por búsqueda de registraciones, por cada Departamento y por cada tres años, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
n) Por cada libreta de familia, Pesos Quinientos Treinta	\$ 530

Art. 12° – Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 29° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil Mínimo, Pesos Un Mil Cuatrocientos Doce	20 o/oo \$ 1412
2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor	6 o/oo
3) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara de locaciones	20 o/oo

Mínimo, Pesos Un Mil Cuatrocientos Doce	\$ 1412
Si no se tratare de locaciones, el Tres por Mil sobre la valuación fiscal	3 o/oo
Mínimo, Pesos Un Mil Cuatrocientos Doce	\$ 1412
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Novecientos Setenta y Uno Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija	\$ 971
5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres	\$ 353
8) Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 o/oo

Art. 13° – Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 30° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Árbitros y amigables componedores, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
2) Autorización sobre incapaces. En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Un Mil Cuatrocientos Doce	\$ 1412
3) En los juicios de divorcios, Pesos Un Mil Cuatrocientos Doce Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal	\$ 1412 3 o/oo
4) Exhortos: Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Novecientos Setenta y Uno Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Seiscientos Dieciocho Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley N° 4687, Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro	\$ 971 \$ 618 \$ 353 \$ 264
5) Insanias. Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Setecientos Noventa y	\$ 794
6) Inscripciones: En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
7) Interdicto: Interdicto, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
8) Justicia de Paz: En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil 20 del monto reclamado Mínimo, Pesos Seiscientos Dieciocho	20 o/oo \$ 618
9) Libros de comercio: Por la rubricación de cada libro, Pesos Trescientos Cincuenta y Tres	\$ 353
10) Mensura: En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971

11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
12) Protocolización de otros documentos, Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	\$ 794
13) Rehabilitación de fallidos: En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve	\$ 2469
14) Sucesorios: En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los gananciales. La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Setecientos Noventa y Cuatro	3 o/oo \$ 794
15). Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, Pesos Novecientos Setenta y Uno	\$ 971
16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas, Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve	\$ 2469

Art. 14º – Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 01 de marzo de 2023.

Art. 15º – El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 16º – Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.

MARIA L. STRATTA

Hugo A Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 259 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de febrero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Isidoro Yardin, DNI N° 04.996.577, contra la Resolución N° 1618/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 88, y el mencionado Recurso fue articulado el 13 de noviembre de 2020, conforme cargo obrante al pié de fojas 90 vuelta. Considerando que, durante el período abarcado por las fechas señaladas, se hallaban vigentes las disposiciones de los sucesivos Decretos N° 1635/20 GOB y N° 1754/20 GOB, por los que se ratificó la suspensión de los plazos administrativos establecida en el artículo 5º del Decreto N° 1092/20 GOB, cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 43/45 y vuelta, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Isidoro Yardin, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petición "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la

liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de sus haberes por incorporación de los adicionales “Dedicación Intensiva”, “Dedicación Funcional Exclusiva” y “Mayor Jornada Horaria”; y

Que, previa intervención legal se dictó la Resolución N° 7275/19 CJPER, anexa a fojas 68/71, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación escalafonaria por modificación de la estructura orgánica como así también el reajuste de haberes por inclusión del adicional por Dedicación Intensiva, y se hizo lugar a la liquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria con efectos retroactivos por el período no prescripto; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Yardin interpuso, a fojas 73/75, un Recurso de Revocatoria el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 1618/20 CJPER obrante a fojas 84/86; y

Que, ante ello, el Señor Yardin interpuso, a fojas 89/90 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, señalando que resultaba aplicable una serie de antecedentes jurisprudenciales que avalan su pretensión, por otro lado, lanzó su embate contra la falta de reconocimiento del adicional por “Jornada Intensiva”, se basó en “una supuesta incompatibilidad”, y que no se tomó en cuenta que “... numerosos agentes activos y pasivos de la DPV perciben ambos adicionales sin incompatibilidad alguna, por lo que la negativa en el caso del actor constituye una discriminación infundada”. Así expresó que la incompatibilidad a la que refiere la norma impide la percepción simultánea de los adicionales “Jornada Intensiva” y “Dedicación Funcional Exclusiva” ninguno de los cuales es percibido por el actor; y

Que, a fojas 98/100, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 104/107 Y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social al tomar intervención aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial y rechazar la incorporación del adicional Jornada Intensiva (o “Dedicación Intensiva” o “Dedicación Exclusiva”); y

Que, a fojas 109/115 y vuelta, mediante Dictamen N° 0131/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Yardin sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio”; y

Que, como segundo agravio, el recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incorporación del rubro adicional por Dedicación Intensiva, se debe a un error del Ente previsional al entender que la percepción de este emolumento resulta incompatible con la de otro concepto percibida por él; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor Isidoro Yardin, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente: ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el T1 de noviembre de 2018, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, por medio del cual aseveró no percibir ningún adicional que sea incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva: Fiscalía de Estado puso de manifiesto, en primer lugar, compartir plenamente el criterio adoptado por las dos áreas jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión y, en segundo lugar, remarcó que la propia fundamentación expresada por el recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión; y

Que, atento a ello, el mencionado Organismo de Contralor entendió conveniente referir el marco normativo vigente que establece y regula los rubros aludidos en este caso: adicional por Dedicación Intensiva o Exclusiva, adicional por Mayor Jornada Horaria y adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Teniendo en cuenta, además, que la regulación de estos conceptos incorpora previsiones que establecen un sistema de incompatibilidades para la simultánea percepción entre ellos; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la

modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes o Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologó y a lo dispuesto en el Capítulo XIII ‘De las prestaciones complementarias’, artículo 33°, inciso 1, punto B) y punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09” (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... “ que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por dedicación intensiva y por mayor jornada horaria y tal como surge en el inciso 1, punto B) y en el inciso I, punto C), última parte del convenio vigente ...”. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria: y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse “Dedicación Intensiva ...”. Y se dispuso: “Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por dedicación exclusiva, que pasará a llamarse ‘dedicación intensiva’ y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ...”; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor. con dedicación intensiva a ellas. Aclara que. como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional exclusiva. El rubro “dedicación intensiva” se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que de lo detallado, Fiscalía de Estado concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o

Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos: y

Que a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos. es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto del Señor Yardin, Fiscalía de Estado recordó que. del informe obrante a fojas 38, elaborado por el Área Liquidaciones del Organismo previsional, en el que se detalla la composición inicial de su haber jubilatorio emerge que él no percibía ni el adicional por Mayor Jornada Horaria, ni el adicional por Dedicación Exclusiva / Intensiva, ni el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así también lo corroboran los datos consignados a fojas 47. en el detalle del comprobante de pago previsional acompañado al reclamo inicial y lo consignado en el informe elaborado por aquella área técnica, anexo a fojas 58; y

Que el mencionado Organismo de Contralor, también resaltó que, en el informe elaborado por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, anexo a fojas 57, se adicionó que de continuar en actividad, el hoy recurrente percibiría el adicional por Mayor Jornada Horaria. con base en dicho informe, la compensación por Mayor Jornada Horaria fue reconocida a favor del hoy recurrente, pasando a integrar su haber jubilatorio. Por lo que, mediante el artículo 2° de la Resolución N° 7275/18 CJPER se hizo lugar al reclamo de reajuste del Adicional por Mayor Jornada Horaria, con más el reconocimiento de diferencias retroactivas a dos años de la fecha de presentación del reclamo. Esta decisión no fue objeto de cuestionamiento alguno por parte del hoy recurrente: y

Que, a fojas 77, obra un último informe elaborado por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en el que se detalla la composición de la liquidación definitiva del haber jubilatorio del Señor Yardin, el que se integra con el rubro Mayor Jornada Horaria, Código 0328: y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado destacó que en su informe de fojas 57, el Área competente de la Dirección Provincial de Vialidad no enunció el adicional por Dedicación Intensiva ni tampoco el rubro Dedicación Funcional Exclusiva como rubros que compondrían el salario del hoy recurrente de continuar él en actividad al momento presente, esto es: esa área no considera que el recurrente se haya desempeñado en las condiciones previstas en la normativa de institución y reglamentación de los rubros adicional por Dedicación Intensiva y adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, para resultar comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de tales normas: y

Que, ha sido sobre la base de los informes emanados de las áreas con competencia técnica específica sobre la materia que todas las áreas jurídicas intervinientes en este trámite se han expedido emitiendo una coincidente sugerencia adversa a la procedencia de la concreta pretensión analizada en este segundo agravio: ello teniendo en cuenta que en el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque, requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa respecto de ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica sobre la materia: y

Que, frente a pretensiones de reajuste análogas, Fiscalía de Estado, ha afirmado: "El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado quedo circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe"; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones "se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"; y

Que, en atención a las razones expresadas, siendo que de las presentes actuaciones no surge que el recurrente haya desempeñado funciones en las condiciones exigidas normativamente para ser beneficiario/acreedor del adicional por Dedicación Intensiva y, por otra parte, teniendo en consideración que el mismo percibe el adicional por Mayor Jornada Horaria el cual resulta incompatible con la percepción simultánea del adicional por Dedicación Intensiva, es que Fiscalía de Estado sugirió la desestimación de este segundo agravio; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Yardin contra la Resolución N° 1618/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Isidoro Yardin, DNI N° 04.996.577, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1618/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 08 de mayo de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 260 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 22 de febrero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Ángel Abel Basso, DNI N° 12.657.449, contra la Resolución N° 4120/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 10 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de septiembre de 2021, según consta a fojas 83, y el mencionado Recurso fue articulado el 15 de septiembre de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 86 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 55/57, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Ángel Abel Basso, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial. como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladado a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de sus haberes previsionales por inclusión de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y por Dedicación Intensiva y por reajuste de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2451/21 CJPER, anexa a fojas 73/74 y vuelta, por medio de la cual se rechazó el planteo de adecuación escalafonaria por modificación de la estructura orgánica como así también el reclamo de incorporación del adicional por Dedicación Intensiva y por Mayor Jornada Horaria; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Basso interpuso, a fojas 76/78 y vuelta, un Recurso de Revocatoria por el cual se agravio: 1) por la decisión adversa a su pretensión de reajuste de sus haberes por modificación de la clase vial contemplada; 2) por la decisión adversa a su pretensión de reajuste por inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria y del adicional por Dedicación Intensiva, y 3) por la omisión en adoptar una decisión respecto de su reclamo de reajuste por incremento de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, dicho recurso fue resuelto a través de la Resolución N° 4120/21 CJPER, obrante a fojas 82 y vuelta, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó los reclamos deducidos por el recurrente; y

Que, ante ello, el Señor Basso interpuso, a fojas 84/86 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, señalando que resultaba aplicable una serie de antecedentes jurisprudencia les que avalan su pretensión, por otro lado, lanzó su embate contra la falta de reajuste de los adicionales Desarraigo y Destino en Obra y, finalmente, se agravó ante la falta de reconocimiento del adicional por Mayor Jornada Horaria, expresando que este concepto debería integrar su haber jubilatorio, dado que la incompatibilidad a la que refiere la norma impide la percepción simultánea de los adicionales “Jornada Intensiva” y “Dedicación funcional Exclusiva”, que no son percibidos simultáneamente por él; y

Que, a fojas 94/95 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a fojas 99/101 y vuelta, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, sugirieron rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en autos; y

Que, a fojas 103/111, mediante Dictamen N° 0076/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Basso sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, como segundo agravio, el recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiendo le corresponde percibir por los rubros Desarraigo y Destino en Obra se fundamentó en un criterio erróneo del Ente previsional, basado en considerar que aquél no percibió esos emolumentos en actividad y, por ello, no le corresponde percibirlos en pasividad, siendo que necesariamente, a su criterio, el Organismo previsional debió requerir a la Dirección Provincial de Vialidad un informe respecto de si el causante era acreedor a esos conceptos, no limitándose a verificar su inclusión en la Planilla Demostrativa de Servicios agregada al trámite, y

Que, como tercer agravio, el recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incorporación del rubro adicional por Mayor Jornada Horaria, se basó en un equívoco consistente en considerarlo incompatible con el adicional por Dedicación Intensiva, que efectivamente percibe siendo que -a su decir- “... la incompatibilidad a la que refiere la norma impide la percepción simultánea de los adicionales ‘Jornada Intensiva’ y ‘Dedicación Funcional Exclusiva’, que no son percibidos simultáneamente por la actora ...”; y

Que, señalados los agravios expuestos por el Señor Ángel Abel Basso, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria: al respecto, el mencionado Organismo de Contralor entendió pertinente destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 64, donde se expresó que “las funciones que desempeñara el ex agente Ángel Abel Basso ... al momento de su cese como ‘Jefe División II’ (Clase Vial XV), han permanecido sin modificaciones dentro del Escalafón Vial”; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 64 se ha consignado que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual Nivel Escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de ello. Fiscalía de Estado destacó ya haberse anunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475 de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el recurso de apelación jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio: no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones o su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019. en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 11 de diciembre de 2019, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales Desarraigo y Destino en obra, Fiscalía de Estado aclaró que de acuerdo al informe emitido por el Área Liquidaciones del Ente previsional, obrante a fojas 68, concerniente a la liquidación del haber jubilatorio del Señor Basso, éstos incluyen el adicional por Destino en Obra y por Desarraigo, liquidados en forma correcta, de hecho se expresó “el actor percibe sus haberes jubilatorios actualizados con la escala salarial vigente para el escalafón Vial”; y

Que, asimismo, aprecio que, a partir de la revisión del trámite, ha sido sobre la base de ese informe técnico-contable de fojas 68 que todas las áreas jurídicas intervinientes se han expedido emitiendo una coincidente sugerencia adversa a la procedencia de la concreta pretensión analizada; y

Que, ciertamente, tanto el Área Central Jurídica del Ente Previsional como el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, han sustentado su consejo desestimatorio afirmando que para el

análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre de ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional, emisora del informe de fojas 68; y

Que, este criterio también es sostenido por Fiscalía de Estado, quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”; y

Que, por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que el adicional por Desarraigo y por Destino en Obra, se encuentran correctamente liquidado en los haberes del recurrente es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de ambos conceptos; y

Que, con relación al tercer agravio denunciado por el Señor Basso, por medio del cual aseveró no percibir ningún adicional que sea incompatible con la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria; Fiscalía de Estado, puso de manifiesto, en primer lugar, compartir plenamente el criterio adoptado por las dos áreas jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión y, en segundo lugar, remarcó que la propia fundamentación expresada por el recurrente a este particular agravio trasunta claramente un error de conocimiento o de interpretación de la normativa de aplicación, yerro sobre el que se asienta su equivocada convicción acerca de la procedencia del rubro en cuestión; y

Que, atento a ello, el mencionado organismo de contralor entendió conveniente referir el marco normativo vigente que establece y regula los rubros aludidos en este caso: adicional por Dedicación Intensiva o Exclusiva, adicional por Mayor Jornada Horaria y adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Teniendo en cuenta, además, que la regulación de estos conceptos incorpora previsiones que establecen un sistema de incompatibilidades para la simultánea percepción entre ellos; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante lo Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictado por lo Comisión Paritorio Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésto se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII ‘De las prestaciones complementarias’,

artículo 33°, Inciso I, Punto B) y Punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09" (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: "Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) y excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por dedicación intensiva y por mayor jornada horaria y tal como surge en el inciso I, Punto B) y en el Inciso 1, Punto C), última parte del Convenio vigente ...". Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: "Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva. que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse "Dedicación Intensiva ...", y se dispuso: "Artículo 1º: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por dedicación exclusiva, que pasará a llamarse 'Dedicación Intensiva' y, además. se aprueba su correspondiente Reglamentación ..."; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional exclusiva. El rubro "dedicación intensiva" se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, por ello, las afirmaciones del recurrente en cuanto a que la incompatibilidad establecida normativa mente es sólo entre el adicional por Jornada intensiva y el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, constituyen aseveraciones erradas, carentes de asidero en la normativa vigente, antes reseñada, la que -vale reiterarlo- prevé una incompatibilidad para la percepción simultánea de cada uno de los rubros mencionados con los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto del Señor Basso, Fiscalía de Estado recordó que el informe obrante a fojas 45, consistente en la liquidación inicial del haber jubilatorio del recurrente, demuestra que éste contempla dos cargos desempeñados en el período que corresponde considerar, previo al cese. Apreciándose que el adicional por Mayor Jornada Horaria no integra la liquidación de ninguno de esos cargos, y el adicional por Dedicación Exclusiva -hoy Intensiva-, integra la liquidación de ambos cargos, bajo el correspondiente Código 0346; y

Que Fiscalía de Estado destacó que al presentar su reclamo inicial, el recurrente acompañó una copia del comprobante de pago del haber previsional, la cual obra agregada a fojas 59 y de la cual emerge que percibe el adicional por Dedicación Intensiva o Exclusiva como parte componente de aquél; y

Que finalmente, también se resaltó que, en su informe de fojas 68, el Área Liquidaciones del Ente previsional consignó que el beneficio jubilatorio se encuentra liquidado en este caso de acuerdo al ochenta y dos por ciento (82%) jubilatorio del promedio de dos cargos, apreciándose que el recurrente ha percibido el referido adicional estando en actividad, durante la totalidad de los 120 meses inmediatamente previos o anteriores a su pase a situación de revista "pasivo"; y

Que es por esta razón y en virtud de las previsiones normativas vigentes aplicables que al emitirse opinión jurídica sobre la procedencia de la pretensión de reajuste por el concepto adicional por Mayor Jornada Horaria", las áreas legales se han manifestado en sus diversas intervenciones en este procedimiento, en modo plenamente coincidente y contrario al acogimiento de la pretensión, destacando la incompatibilidad para la percepción simultánea del rubro referido y el rubro Dedicación Intensiva / Exclusiva que percibe el recurrente. Y este criterio ha sido compartido por la autoridad administrativa, plasmándose en los considerandos que expresan la motivación de los actos administrativos de decisión emitidos en este trámite; y

Que en definitiva, por lo expresado, siendo que el adicional invocado para el reajuste reclamado resulta incompatible con el adicional por Dedicación Exclusiva que el recurrente percibe como parte integrante de su haber jubilatorio es que Fiscalía de Estado sugirió la desestimación de este tercer y último agravio; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Basso contra la Resolución N° 4120/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Ángel Abel Basso, DNI N° 12.657.449, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo. "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4120/21 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 10 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 1282 CMER

HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO

Paraná, 15 de mayo de 2023

VISTO:

La impugnación presentada por la Dra. Susana María Paola Firpo contra la Calificación de sus antecedentes, en el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 253, destinado a cubrir dos (2) cargos de Juez de Garantías, N° 7 y N° 8 de la ciudad de Paraná;

CONSIDERANDO:

Que, en orden a la admisibilidad formal del recurso intentado, cabe señalar que ha sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 11.003 y el artículo 84 del Reglamento General y de Concursos Públicos (RGCP);

Que, adentrándonos en el análisis de la procedencia del planteo deducido, corresponde reseñar en primer lugar, que mediante Acta N° 39, de fecha 30/11/2022, se estableció la correlación entre los datos personales de cada postulante, contenidos en los sobres identificados con una clave numérica y las claves alfabéticas asignadas a cada uno de los exámenes escritos, junto a la calificación obtenida conforme dictamen del Jurado interviniente;

Que, asimismo en la fecha señalada ut supra, junto a los puntajes establecidos por el Jurado Técnico, se dieron a conocer los argumentos valorativos que forman parte del criterio que se sostuvo para evaluar el examen escrito, y se hizo saber la Calificación de Antecedentes aprobada mediante Resolución N° 1222 CMER, de fecha 14/11/2022 y finalmente, se estableció el orden de mérito resultante luego de la suma de los puntajes obtenidos;

Que, en este estado, la Dra. Firpo promueve la vía recursiva señalada más arriba y respecto de la Calificación de Antecedentes, cuestiona los rubros “Especialidad” y “Académicos”;

Que, si bien ambos rubros son observados y referidos por la postulante de manera indiferenciada en el escrito impugnatorio, a los efectos prácticos, los antecedentes serán clasificados según el rubro en que corresponda ubicar cada uno de ellos. Así, la impugnante, entiende que han sido omitidos y/o mal puntuados algunos de los antecedentes que ha acreditado;

Que, respecto del rubro “Especialidad”, refiere una serie de omisiones en la evaluación, sobre antecedentes que oportunamente acreditó, mediante los correspondientes instrumentos probatorios. De tal modo, afirma que no fue valorado su desempeño como “Representante del Poder Judicial en la implementación del Sistema de botón antipánico”, para la elaboración del protocolo del referido sistema. Observa que “ninguna mención se efectuó -ni se otorgó puntaje alguno- por dicha actuación”, en concepto de “mérito y cualidades técnicas”, a pesar de haber acreditado correctamente el antecedente, mediante los documentos pertinentes (acuerdos y resoluciones);

Que, asimismo, subraya que tampoco fue meritulado ni evaluado el protocolo labrado en relación al traslado de detenidos, que surgió a partir de una reunión con la plana policial, convocada por la postulante, a raíz de las problemáticas concretas en las demoras entre la aprehensión de los ciudadanos y su llegada a la Alcaldía. Dicho protocolo –afirma- hoy se encuentra vigente en toda la Provincia, tras ser elevado y puesto a conocimiento del STJER;

Que, finalmente, entiende que se omitió evaluar la intervención y participación en la “Mesa Consultiva de Operadores de Reformas Procesales Penales Provinciales”, convocada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

Que, respecto de las supuestas omisiones en la evaluación del rubro “Académicos”, señala su participación como integrante del Consejo Académico de la Especialización en Derecho Penal de la Escuela de Posgrado en Derecho de la Universidad de Belgrano. Por otro lado, se encuentran los estudios referidos a la “Diplomatura en Litigación Oral”, realizada entre el 18 y el 29 de Junio de 2018, dictada por la “American University Washington College of Law” y la “Universidad Alberto Hurtado” de Chile. Manifiesta que este antecedente conllevó diversas instancias de postulación, acreditación de competencias y exámenes, propias de la función para el cargo al que aspira, y fue realizada durante quince días, en jornadas completas de 9 a 19 horas. Respecto de las publicaciones adjuntadas, considera que las mismas fueron infravaloradas, máxime teniendo en cuenta la especificidad del tema abordado en el artículo titulado “Inviolabilidad del domicilio. Fundamentación en la resolución y orden de allanamiento”, publicado por la Editorial Rubinzal Culzoni, en la Revista de Derecho Procesal Penal, y aun más –sostiene- en el cotejo con la documental que otros postulantes han acreditado en este ítem. Destaca, además del cumplimiento de los requisitos de calificación, que el mencionado artículo fue “seleccionado por el reconocido Doctrinario, Dr. Edgardo Donna”, por lo que estima que la calificación debe ser elevada. Continuando con el señalamiento de las supuestas omisiones, asegura que no fueron evaluados los cursos anuales de “Capacitación en Magistratura Judicial”, organizados por el Instituto “Dr. Juan Bautista Alberdi”, de igual modo que no se evaluó, la aprobación del “Programa de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal”, dictado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y el Instituto de Estudios comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). En relación a este último antecedente,

asegura que el mismo fue evaluado en su participación en otros concursos, tal como sucedió con la actividad docente desarrollada en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina -sub sede Paraná-;

Que, analizado nuevamente el legajo de la Dra. Firpo en Sesión Ordinaria de fecha 21/03/2023, el Pleno del CMER entendió en forma unánime que corresponde hacer lugar parcialmente al planteo;

Que, respecto del rubro “Especialidad”, en primer lugar, es válido aclarar que la postulante, posee el tope de puntaje en la relación antigüedad-especialidad (3 pts.), debido que acredita el máximo puntaje en el rubro Antigüedad (18 pts.), siempre en cargos del fuero concursado. Por tanto, el puntaje que obtuvo en “mérito y cualidades técnicas”, fue de 0,50 pts. sobre un tope de 1 pto. Cabe recordar que, el mismo, se obtiene de valorar la documental adjuntada, susceptible de clasificarse en este concepto por cada concursante, cotejando a su vez, con lo aportado por el resto de los aspirantes al cargo. Los puntajes en estos concursos, se dieron en el rango de 0 a 0,50 pts., siendo la postulante una de las tres concursantes que recibió la más alta calificación. Ello así, ya que se valoraron las completas estadísticas que fueron presentadas y los escritos técnicos producidos por la postulante en el ejercicio de los cargos desempeñados en el fuero penal, algunas de cuyas decisiones – efectuadas en dicho marco- fueron ratificadas en instancias superiores, como fue demostrado oportunamente. Entrando en el análisis de la forma en que se valora este apartado de la especialidad, se puede decir, en términos generales, que las funciones, desempeños y/o participaciones, en sí mismas, en cualquier ámbito y contexto en que fueran desarrolladas las acciones, no son susceptibles de clasificarse para puntuar en concepto de “mérito y cualidades técnicas”. Ahora bien, si existieran en el legajo del concursante, registros y/o documentos que probaran efectivamente el fruto material del desempeño en cuestión, entonces, en tal caso, el Pleno podría hacer una valoración del mismo y decidir si merece ser otorgado puntaje. Dicho en otras palabras, un antecedente, para ser incluido en concepto de “mérito y cualidades técnicas”, debe poseer ciertos elementos que permitan poder dilucidar la calidad de la labor material efectuada por el postulante. Así, la relevancia y pertinencia, son cualidades fundamentales para que aquel pueda ser considerado y puntuado. Para ello, no basta con acreditar la participación o el ejercicio de un cargo o función determinada, sino que es imprescindible, mediante los documentos pertinentes, probar de manera efectiva e inequívoca, la calidad de aquello que fue realizado en el desempeño que se trate. En muchas oportunidades -más allá del presente caso- se ha notado que los documentos adjuntados, dan cuenta de diferentes participaciones, funciones, integraciones de cuerpos colegiados, comisiones de trabajo, intervenciones de distinto tipo, en ámbitos profesionales, académicos y/o laborales, etc., pero se encuentran ausentes los elementos que probarían fehacientemente el fruto material de lo realizado por el/la concursante;

Que, en cuanto a lo específicamente aportado por la impugnante, cabe señalar lo siguiente: a fs. 580, se encuentra copia autenticada del Acuerdo del STJ nombrando a la postulante –junto con otros funcionarios judiciales- para integrar la comisión sobre la implementación del botón antipánico; mientras que de fs. 614 a 618, se observa el texto del protocolo aprobado por el STJ para su implementación efectiva. Ahora bien, no pasa inadvertido que, dicho protocolo, surge a propuesta de la Sala N° 2 C. y C., por lo que no aparece la autoría material de la postulante en él, pese a que se encuentra correctamente acreditada su participación como miembro de la Comisión. Como se ha dicho anteriormente, la participación en comisiones de trabajo, en sí mismas, no conllevan un correlato de puntaje en concepto de “mérito y cualidades técnicas”, motivo por el que no tuvo impacto en la calificación. Por otro lado, a fs. 603 y 604 del legajo de la postulante, se observa el acta de una reunión convocada por aquella, en calidad de Jueza de Garantías, con motivo de tratar la problemática que fuera referida por la impugnante. De la misma, surge como acuerdo, implementar un formulario que forme parte del protocolo, incluyendo datos relevantes que colaboren con la eficiencia y eficacia del proceso. El resultado material de lo acordado, se encuentra acreditado en la documental adjuntada por la quejosa, de fs. 605 a 611, donde aparece el respectivo formulario, pero se observa que el mismo no fue de autoría de aquella, sino que surge del trabajo realizado por las autoridades de la Policía de Entre Ríos. Por tal motivo, corresponde concluir del mismo modo que antes. Finalmente, a fs. 576 aparece una constancia, donde se acredita la participación de la postulante en la “Mesa Consultiva de Operadores de Reformas Procesales Provinciales”, realizada en fecha 06/02/2018; no encontrándose en el legajo otros documentos que pudieran ofrecer mayor información sobre lo que pudo generarse de manera efectiva y material, a partir de tal evento, por lo que se concluye de igual manera que en los puntos anteriores;

Que, respecto del rubro “Académicos” y atendiendo al orden en que fueron referidos los distintos puntos observados, cabe señalar lo siguiente;

Que, la postulante sostiene en su escrito que “si bien se valoró y otorgó puntaje por los diferentes Posgrados y Diplomaturas”, no se tuvo en cuenta el desempeño específico como integrante del Consejo Académico de la referida carrera. Ahora bien, cabe expresar que, por su propia naturaleza, tal antecedente –acreditado a fs. 569– no puede clasificarse de igual manera que el cursado y aprobación de estudios de posgrado, y tampoco como el ejercicio de la docencia, ya que dicho desempeño, se correspondería más con un cargo de gestión o directivo. En otras palabras, no se encuentra en los Criterios Consensuados, ningún rubro, ítem o apartado donde aquel pueda valorarse y puntuarse;

Que, respecto del diplomado realizado en el extranjero, el mismo no fue omitido, sino que fue clasificado conforme el Punto III.1.1 de los Criterios Consensuados (asistencia a eventos científicos), toda vez que a fs. 566, aparece constancia donde se refiere: “Reconocimiento por su participación en el Diplomado en Litigación Oral Penal”. Vale recordar que, para poder obtener el puntaje definido en el punto III.1.3, se debe acreditar el requisito de “aprobación”. Así lo ordenan los Criterios Consensuados: “Al Doctorado; Maestría; Especialización o Diplomatura cursada o aprobada parcialmente, no se le asignará puntaje alguno”;

Que, la postulante acreditó de fs. 206 a 222, uno de los artículos que refiere y efectivamente como lo infiere aquella, fue calificado con 0,10 pts., idéntico puntaje que fue otorgado al otro artículo adjuntado de fs. 379 a 384. Cabe recordar que, dicha valoración, si bien fue ratificada en este concurso, se corresponde con su participación en el concurso N° 167, primera vez en que se evaluaron estas publicaciones, y donde ya existía un criterio definido acerca de la calificación de artículos doctrinarios. El puntaje atribuido a la impugnante por lo acreditado en este ítem, se corresponde con el asignado, no solo a otros postulantes del mismo concurso, sino a todos aquellos que se presentan a cargos en distintos fueros y niveles de jerarquía, con lo cual no se identifican vicios o arbitrariedades en este punto;

Que, en relación a los Cursos organizados por el Instituto “Dr. Juan Bautista Alberdi”, que la quejosa observa, se puede señalar que a fs. 99, 100 y 315, acompaña constancias de asistencia a los ciclos correspondientes a los años 2002, 2003 y 2008, respectivamente. Cabe recordar que, los Criterios Consensuados, ordenan lo siguiente, respecto de estos estudios: “No se asignará puntaje específico en caso de que se acredite solamente la aprobación parcial de los ciclos anuales ni por su mera asistencia aunque fuera al ciclo completo”. Por tal motivo, no corresponde puntuar dichos cursos, al no acreditarse el requisito de aprobación completa. Por otro lado, sobre el Programa organizado por el CEJA, INECIP y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, cabe decir que el mismo fue acreditado mediante fs. 281 a 283, y de acuerdo con los criterios establecidos por el CMER, corresponde la asignación de puntaje (0,20 pts.), clasificando el mismo en el punto III.1.2, ya que cuenta con una carga horaria muy superior a las 50 hs. que se requieren como mínimo y, resulta de las constancias, que registra aprobación de las distintas etapas que componen el Programa, de modo que se hacer lugar a lo solicitado, ya que dicho antecedente fue omitido en la valoración que se encuentra aprobada en la Resolución N° 1222 CMER;

Que, finalmente, en cuanto a la actividad docente, corresponde aclarar que, si bien en una participación anterior de la postulante (Concurso N° 89) recibió puntaje por este antecedente, esto fue así porque, por aquellos años, aun no se habían operado las modificaciones reglamentarias que se encuentran vigentes desde el año 2012, y este desempeño en particular, tenía correlato en la calificación. Vale aclarar que, se trata de un desempeño como docente “Adscripta” y “Asistente” (equivalente a JTP), según constancia adjuntada a fs. 252, concretamente en las materias “Derecho Procesal Penal I” y “Teoría General del Proceso”, no obstante, no cumple con el mínimo de antigüedad requerido y, por otra parte, no costa que haya accedido a los cargos mediante concurso, condiciones que, si se hubieran manifestado, ameritarían la asignación de puntaje, conforme lo establecido en los Criterios Consensuados, vigentes al momento de evaluar el presente concurso;

Que, a los fines de la certificación establecida por el artículo 7° del Reglamento General y de Concursos Públicos, se designó al Consejero Alberto Sampayo;

Que, la presente se dicta de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 11.003;

Por ello;

El Consejo de la Magistratura de Entre Ríos

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer lugar parcialmente al recurso interpuesto por la Dra. Susana María Paola Firpo contra la Resolución N° 1222 CMER, respecto de la calificación de Antecedentes del concurso N° 253, de acuerdo a lo señalado en los considerandos precedentes, quedando establecida la calificación final de la misma en 28,38 puntos que, en forma desagregada, corresponde a los siguientes rubros: Antigüedad 18 puntos, por reducción al tope máximo previsto; Especialidad 3,50 puntos y Antecedentes Académicos 6,88 puntos.-

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Mariano Lino Churrarín, presidente; Hernán Jorge, secretario general; Alberto Joaquín Sampayo, consejero.



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Acosta Raúl Demetrio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19940, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL DEMETRIO ACOSTA, M.I.: 7.705.041, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/12/2021. Publíquese por tres días.-

Paraná, 03 de mayo de 2023 – Lucila del Huerto Cerini, Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00041315 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gottig Mario Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO ALEJANDRO GOTTIG, M.I.: 29.520.610, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 05/01/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de mayo de 2023 – Lucila del Huerto Cerini – Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00041334 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Vitali Desiderio Juan Ramón - Vitali Olimpio Gregorio - Vitali Carlina Azucena - Vitali Adelaida Antonia Isabel s/ Sucesorio ab intestato (conex. Civil N° 1)" Exp. N° 1/191, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OLIMPIO GREGORIO VITALI, MI 2.087.209, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/05/1992; CARLINA AZUCENA VITALI, MI 5.362.469, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 25/04/1993 y ADELAIDA ANTONIA ISABEL VITALI, MI 3.198.697, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 15/09/2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de mayo de 2023 - Lucila del Huerto Cerini –Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00041430 3 v./09/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Bonetto Mario Ricardo s/ Sucesorios (Civil)" Exp. N° 20334, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIO RICARDO BONETTO, M.I.: 12.284.310, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 19/08/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 29 de mayo de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00041466 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hernández María Laura s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20042, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores

de MARIA LAURA HERNANDEZ, M.I.: 17.044.106, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/07/2012. Publíquese por tres días.-

Paraná, 22 de mayo de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00041467 3 v./12/06/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Pross Roberto Juan s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22092, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN PROSS, D.N.I N° 5.949.854, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 25/09/2017. Publíquese por un día.

Paraná, 9 de febrero de 2023 - Juliana Ortiz Mallo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00041468 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Schmidt Miguel Enrique s/ Sucesorio ab intestato" N° 21680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ENRIQUE SCHMIDT, M.I. N° 11.581.480, vecino que fuera de la localidad de Cerrito, Departamento Paraná, fallecido en María Grande en fecha 29/01/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 22 de marzo de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00041469 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Meliche Omar Martín s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31211, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OMAR MARTIN MELICHE, M.I. 24.894.957, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 09-05-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 14 de diciembre de 2021 – Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00041471 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gareis Paulina Elvira s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 18616, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PAULINA ELVIRA GAREIS, M.I.: 3.005.854, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31-5-2022. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 15 de mayo de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00041475 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gioria Page Victoria Graciela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25303, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTORIA GRACIELA GIORIA PAGE, CDI N° 27- 60406500-9, vecina que fuera del Condado de Lake, Estado de Florida, Estados Unidos de América, fallecida en el Condado de Lake, Estado de Florida Estados Unidos, en fecha 22/06/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 17 de mayo de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00041483 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "Espindola Roberto Victorino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20599, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO

VICTORINO ESPINDOLA, M.I.: 5.926.754, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 29/03/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de mayo de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00041490 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pastre Héctor Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36496, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HÉCTOR RAÚL PASTRE, DNI N.º 5.821.741, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/08/2021. Publíquense por un día.

Paraná, 29 de mayo de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00041492 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "Aguiar Nancy Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20351, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NANCY BEATRIZ AGUIAR, M.I.: 17.868.428, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16/08/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 31 de mayo de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00041493 1 v./08/06/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Kulmichel Arturo Jorge s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22235, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ARTURO JORGE KULMICHEL, D.N.I N° 10.229.098, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/09/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 15 de mayo de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00041494 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Marta Donata s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N°18579, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARTA DONATA RODRIGUEZ, M.I.: 3.052.709, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Colonia Avellaneda-Dpto. Paraná- en fecha 25-06-2021. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un Diario local.

Paraná, 13 de febrero de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00041495 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Muñoz Domingo Vicente s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18277, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DOMINGO VICENTE MUÑOZ, M.I.: 7.654.280, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de septiembre de 2019 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00041496 3 v./12/06/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Nievas Alfredo Enrique s/ Sucesorio ab intestato (***)Digital(***)" Exp. N° 22041, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de

ALFREDO ENRIQUE NIEVAS, D.N.I N° 11.511.271, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/03/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de diciembre de 2022 - Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 04-00041497 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Saavedra Samuel o Zamuel o Samuel Sandalio - Galvan Luisa o Luisa Ines o Galban Luisa s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29425, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SAMUEL o ZAMUEL o SAMUEL SANDALIO SAAVEDRA, M.I. N° 2.057.363, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 19-10-1979; y de LUISA o LUISA INES GALVAN o LUISA GALBAN, MI N° 737.311, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná el 27-02-2003. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 20 de marzo de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00041498 1 v./08/06/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos: "Baccon Raúl Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 16.233 - Año 2023), cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de RAUL ANGEL BACCON, D.N.I. N° 5.827.104 vecino que fue del Departamento Uruguay, fallecido el día 16 de Diciembre de 2022 en Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 23 de mayo de 2023.-... Resuelvo: ... 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Raúl Angel Baccon, D.N.I. N° 5.827.104 vecino que fue del Departamento Uruguay, ... 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, y atento lo peticionado y conforme lo prescribe el art. 145° del C.P.C.C. mediante la emisora radial LT. 11 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.... Fdo.: Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez Subrogante".

Colón, 29 de mayo de 2023 – Benítez Juan Carlos, secretario.

F.C. 04-00041339 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colon, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ, Jueza; Secretaria del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Blanc, Oscar Amaranto s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16243-23, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento del causante OSCAR AMARANTO BLANC, D.N.I. N° 8.039.374, ocurrido el 20 de noviembre de 2017, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colon, Entre Ríos con ultimo domicilio en Villa Elisa- Dpto. Colon, Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento Colon.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colon, 4 de mayo de 2023... Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Oscar Amaranto Blanc, D.N.I. 8.039.374, vecino que fue del Departamento Colon, estando acreditado prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a merito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 717 y 728 del C.P.C.- 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2340 del Código Civil y Comercial.... Dra. María José Diz – Juez".

Colón, 19 de mayo de 2022 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00041347 3 v./08/06/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "López, Teodoro José - Deniz, Emma Rosa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15603), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes TEODORO JOSE LOPEZ, -sin datos de D.N.I.-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en 3 de Febrero N° 505 de esta ciudad, fallecido el día 14 de Enero de 1969, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, y EMMA ROSA DENIZ -D.N.I. N° 05.035.526, vecina que fuera de este Departamento Colón, con último domicilio en 3 de Febrero N° 505 de esta ciudad, fallecida el día 8 de Abril de 2015 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 13 de abril de 2023. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Teodoro José López -sin datos de D.N.I.- y Emma Rosa Deniz -DNI N° 05.035.526-, vecinos que fueron de la ciudad de Colón, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 10 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041356 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Capurro, Alberto Severo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15552), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ALBERTO SEVERO CAPURRO, D.N.I. N° 05.801.459, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Lavalle N° 1505 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, fallecido el día 27 de septiembre de 2021, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 3 de marzo de 2023. Visto: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Alberto Severo Capurro - D.N.I. N° 05.801.459, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 31 de marzo de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041362 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Allois Olga Rosa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 15592), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante OLGA ROSA ALLOIS, D.N.I. N° 06.407.814-, vecina que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Ejido Colón, fallecida el día 28 de mayo de 2022, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 5 de mayo de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Olga Rosa Allois -D.N.I. N° 06.407.814-, vecina que fuera de esta ciudad. 2.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del

causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”

Colón, 29 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas

F.C. 04-00041391 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Ferrer, Ernesto Ignacio s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 15637), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante ERNESTO IGNACIO FERRER, D.N.I. N° 05.801.487-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Pueyrredón N° 1611 de la ciudad de Villa Elisa, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 26 de enero de 2023, en la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 16 de mayo de 2023. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ernesto Ignacio Ferrer -DNI N° 05.801.487-, vecino que fuera de la ciudad de Villa Elisa, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 24 de mayo de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas

F.C. 04-00041400 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única a cargo de Dr. Juan Carlos Benítez, secretario de la ciudad de Colon (ER), en los autos caratulados: “Wetzel Guillermo Daniel Ramón s/ Sucesorio ab intestato” Expte: 16121-22 citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, GUILLERMO DANIEL RAMON WETZEL, D.N.I. N° 17.329.730, fallecido en Pueblo Liebig, Departamento Colon en fecha 02/12/2020, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-

El auto que ordena el libramiento del presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 16 de marzo de 2023.- Vistos: Los presentes autos caratulados “Wetzel Guillermo Daniel Ramón s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 16121-22 y, Considerando: ... Que sin que se encuentre acreditado ningún extremo de los descriptos precedentemente en el promocional; Por ello, Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Guillermo Daniel Ramón Wetzel, D.N.I. N° 17.329.730, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.- 5.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... 14.- ... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza”.

Colon, 24 de mayo de 2023 – Juan C. Benítez. secretario.

F.C. 04-00041454 3 v./09/06/2023

-- -- --

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: “Noir, Camila Elisa - Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15.718/22, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, CAMILA ELISA NOIR, D.N.I. N° 41.754.757, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, en fecha 30 de noviembre de 2020.

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 13 de diciembre de 2022.- Vistos: ...Considerando:... Resuelvo: 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5.-Dar Intervención al Ministerio Público Fiscal.-... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza.”- Publicar por tres días.

Colón, 13 de abril de 2023 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00041461 3 v./09/06/2023

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 – de esta ciudad, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita en los autos caratulados “Ruhl, Valentín y Boxler, Nélica Angélica s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10012) - por treinta (30) días corrido a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes VALENTIN RUHL, DNI N° 5.807.799, fallecido ab intestato en esta ciudad de Concordia en fecha 17/06/2021 y NELIDA ANGELICA BOXLER, DNI 3.807.504, fallecida ab intestato en la ciudad de Concordia en fecha 26 de mayo de 2022, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. Por disposición judicial el presente debe publicarse en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima.

La resolución que lo ordena dice: “Concordia, 18 de abril de 2023. Visto:... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Valentín Ruhl, D.N.I. N° M 5.807.799 y de Nélica Angélica Boxler, D.N.I. N° F 3.807.504, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.... Fdo.: Dr. Gabriel Belén”.-

Concordia, 20 de abril de 2.023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00041317 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez a cargo del despacho, Secretaría Unica a cargo de quién suscribe en los autos caratulados “Martínez, Manuel y Echenique, María Esther s/ Sucesorio ab intestato (Martínez María Cecilia s/ Sucesorio – Expte. 2248 Civ. y Com. N° 6” - (Expte. N° 10226) cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos a herederos y sucesores de MANUEL MARTINEZ, D.N.I. N° 1.901.263., fallecido en Concordia el día 25/07/1999 y MARIA ESTHER ECHENIQUE, DNI N° 5.024.140, fallecida en Concordia el día 19/03/2023, ambos vecinos de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Concordia, 08 mayo de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Manuel Martínez, DNI N° 1.901.263, fallecido en Concordia el día 25.07.1999 y María Esther Echenique, DNI N° 5.024.140, fallecida en Concordia el día 19.03.2023, ambos vecinos que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten (...). Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez a/c despacho”.

Correo institucional:jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 17 de mayo de 2.023 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00041318 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia –E. Ríos-, a cargo del Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaria N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre 28, Piso 1 – correo electrónico: jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, cita y emplaza por tres veces, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de: ANALIA CAROLINA ROMAN, D.N.I. 23.932.729, nacida en esta ciudad de Concordia (ER) el día 31 de agosto de 1974 y cuyo fallecimiento se produjo el 28 de enero de

2023 – hija de Félix Donato Román y María del Rosario Sosa y cuyo último domicilio Damián P. Garat 1103 de esta ciudad de Concordia (ER), para que en el término de treinta días corridos comparezcan y lo acrediten su derecho bajo apercibimiento de ley.

Por haberse dispuesto en los autos caratulados “Román Analía Carolina s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 14084), en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaria y la resolución que lo dispone dice: “Concordia, 20 de abril de 2023. Resuelvo. 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio de sucesorio de decretar la apertura del juicio sucesorio de Analía Carolina Román –DNI N° 23.932.729, vecina que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local – tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme la información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- ... 4.- ... 5.- .. 6.- .. 7.- ... 8.- ... 9.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac. Gral. 15/18 SNE. Fdo. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Juez”.

Concordia, 16 de mayo de 2023- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00041319 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría del Dr. José María Ferreyra, Concordia (E.R.), en los autos: “Garay, Elvia Octavia s/ Sucesorio ab intestato” - (Expte. N° 14108), cita y emplaza por tres veces en el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, ELVA LORENA GARAY -DNI N° F 5.861.950, vecina que fue de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió el 25 de noviembre de 2022.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 12 de mayo de 2023... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elva Lorena Garay -DNI N° F 5.861.950- vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-... Fdo: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 17 de mayo de 2023 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00041322 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez a cargo del despacho, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Chaves, Lucas Rubén s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10125), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de LUCAS RUBEN CHAVES, DNI N° 12.426.096, fallecido en Concordia el día 12/10/2016, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 10 de marzo de 2023.- Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Lucas Rubén Chavez, DNI N° 12.426.096, fallecido en Concordia el día 12.10.2016, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez a/c del despacho”.

Otra resolución: “Concordia, 28 de marzo de 2023.- Visto: ... Resuelvo: Subsanan el error incurrido teniendo presente que el nombre correcto del causante es Lucas Rubén Chaves.- (...) Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez - Juez a/c del despacho”.

Correo institucional: jdocyc6-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 5 de abril de 2023 - Natalia Gambino - Secretaria

F.C. 04-00041335 3 v./08/06/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 del Dr. José María Ferreyra, sito en calle Mitre 28, 1° piso de esta ciudad de Concordia, en los autos "Rueda, Gladys Elba s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14121 cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de GLADYS ELBA RUEDA, DNI N° F3.556.683, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia y fallecida en la misma el 22 de septiembre de 2016.- Publíquese por tres días en tamaño mínimo de fuente cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima.-

"Concordia, 24 de mayo de 2023.... Resuelvo: ...- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gladys Elba Rueda -DNI N° F3.556.683-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.- A lo demás, oportunamente. Fdo Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial."

Concordia, 29 de mayo de 2023 - José María Ferreyra, Secretario

F.C. 04-00041365 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (E.R.), Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez, Jorge Luis s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 11083) cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante JORGE LUIS MARTÍNEZ, D.N.I. N° 13.178.126, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Argentina, quien en vida fuera casado con la Sra. Stella Maris Rolón.- El causante Don Jorge Luis Martínez, falleció el día 29/04/2018 en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 12 de abril de 2023. Visto:...- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Stella Maris Rolón, Jorge Darío Martínez, Mauricio Sebastián Martínez, Noelia Soledad Martínez, Emmanuel Alcides Martínez, Rodrigo Agustín Martínez y María José Martínez, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. María Daniela Pezzarini, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Luis Martínez, D.N.I. N° 13.178.126, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.- Librar oficio ...- 5.- Citar al Sr...- 6.- Manifestar...- 7.- Hacer saber ...- 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9.- Notificar...- 10.- Mandar abonar la Tasa de Justicia. 11.- Mandar a recaratar ...- Fdo.- Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Concordia, 20 de abril del año 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00041370 3 v./08/06/2023

-- -- --

En virtud de la resolución judicial dictada en los autos caratulados "Poenitz, Federico Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10056) en trámite por ante Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, a cargo de Gabriel Belén, Juez, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 2° de la ciudad de Concordia, correo electrónico jdocyc2-con@jusenrtrios.gov.ar, se cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FEDERICO GUILLERMO POENITZ, D.N.I. N° 14.307.434, fallecido en fecha 19 de Junio del año 2022, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 2 de mayo de 2023. Visto:... Resuelvo: 1.- Tener... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Federico Guillermo Poenitz, D.N.I. N° 14.307.434, vecino que fuera de la localidad de La Criolla, Dpto. Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma

óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar... 5.- Librar... 6.- Manifestar... 7.- Hacer saber... 8.- Tener... A lo demás, oportunamente. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18S.N.E. Gabriel Belen, Juez”.

La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c) En igual fecha... Conste. Gimena Bordoli, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, 12.04.2020, Anexo IV.- Concordia, 23 de Mayo de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00041389 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Giménez, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7666), Cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores del causante GIMENEZ JUAN CARLOS, D.N.I. 10.198.925, quien era de nacionalidad argentina, de 70 años de edad, hijo de Américo Giménez y María Duarte, nació en Concordia, Entre Ríos, el día 15 de mayo de 1952 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 11 de noviembre de 2022 en Concordia, Entre Ríos, estando el último domicilio real del causante en a 2000 mts. al Oeste de la Escuela Provincial N° 64 de La Criolla, Dpto. Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 01 de febrero de 2023. Visto: ...- Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Olga Susana Huber, Romina Valeria Giménez Huber y María Estefanía Giménez Huber en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Victorio, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juan Carlos Giménez, D.N.I. N° 10.198.925, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ...- A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce -Juez Suplente”.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 7 de febrero de 2023 – Alejandro Centurión, secretario suplente

F.C. 04-00041394 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos “Romero, Rosa Esperanza s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 11129 – cita por el término de treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de ROSA ESPERANZA ROMERO, D.N.I. N° 5.030.171, fallecida el 07 de Julio de 2016 y vecina que fuera de la ciudad de Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 17 de abril de 2023.-..., Resuelvo: ..., 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rosa Esperanza Romero, D.N.I. N° 5.030.171, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley....-Fdo. Jorge Ignacio Ponce –Juez”.

Concordia, 22 de Mayo de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00041405 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce –Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión -de la ciudad de Concordia-en los autos caratulados: “Lowinger, Luis Ricardo s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11145) cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante LUIS RICARDO LOWINGER, DNI N° 11.161.118 - vecino que fuera de esta ciudad- fallecido el día 2 de enero de 2023, en Concordia E.R., para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: “Concordia, 05 de abril de 2023.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a Sabrina Eda Lowinger y Erika Beatriz Lowinger, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Fabio Ramiro D’Angelo, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Luis Ricardo Lowinger, D.N.I. N° 11.161.118, vecino que fue de esta ciudad. ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... A lo demás oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial”.

Concordia, 29 de mayo de 2023 – Alejandro Centurion, secretario.

F.C. 04-00041448 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3, a cargo de Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 26/28 , Piso 2, de esta Ciudad, correo electrónico jdocy2-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados “Giménez, Ana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10040) cita y emplaza por el termino de treinta (30) días corridos, a herederos y/o acreedores y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ANA BEATRIZ GIMÉNEZ, D.N.I. N° 5.658.099, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera en fecha 10 de Junio de 2002 para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 9 de mayo de 2023. Visto: Resuelvo: 1.- 2.- 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ana Beatriz Giménez, D.N.I. N° 5.658.099, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 7.- ... 8.-SN.E. Gabriel Belén”.-

Concordia, 30 de Mayo de 2023 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00041449 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. José Luis Sagasti; en los autos: “Caceres, Carlos Ramón s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7724), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del: Sr. CACERES CARLOS RAMON DNI N° 16.989.422, nacido en Concordia, Pcia. de Entre Ríos, el día 28 de Septiembre de 1964; -y que falleciera en Concordia, Pcia. De Entre Ríos el día 1 de Octubre de 2022, todo ello bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 30 de marzo de 2023 Visto: ...; Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.”

José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00041472 3 v./12/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Justo José de Urquiza -juez- , Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Mitre 26/28, segundo piso de la ciudad de Concordia, Entre Rios, correo electrónico jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar en los autos caratulados: “González, Luis César, González, Julio César y González, Laura Rosana s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 7620) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causantes LAURA ROSANA GONZALEZ D.N.I. N° 18.276.715, fallecida el 28/01/2011 en la ciudad de Concordia, vecino de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 18 de mayo de 2023 Vistos: ... Resuelvo: 1.- Decretar dentro de este expediente caratulado “González, Luis César y González, Julio César s/ Sucesorio ab intestato”, la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Laura Rosana González, D.N.I. N° 18.276.715, vecina que fue de esta ciudad. 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 4... 5.- ... 6.-... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... A lo demás, oportunamente” Firmado electrónicamente por Justo José de Urquiza- Juez.

Concordia, 30 de mayo del 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00041474 3 v./12/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Versalli, Audelino Rosendo y Ellero, María Clotilde s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10187), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de los causantes: 1) VERSALLI AUDELINO ROSENDO, D.N.I. 5.817.140, era de nacionalidad argentina, de 76 años de edad, hijo de Juan Carlos Versalli y de Margarita Rigoni, nació en Federación, Entre Ríos, el día 30 de agosto de 1940 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 12 de septiembre del año 2016, estando su último domicilio real en calle Diamante 1228 de Concordia, Entre Ríos. Que conforme surge del Acta de Defunción; 2) ELLERO MARIA CLOTILDE, D.N.I. 4.213.476, era de nacionalidad argentina, de 79 años de edad, hija de Juan Domingo Ellero y de Clotilde Ruiz Díaz, nació en Federación, Entre Ríos, el día 16 de julio de 1942 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, Entre Ríos, el día 18 de julio del año 2021, estando su último domicilio real en calle Diamante 1228 de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de abril de 2023.- Visto: ...- Resuelvo: 1.- Tener por presentados a los Sres. Víctor Rosendo Versalli, María del Carmen Versalli y Silvina María del Carmen Versalli en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastian Alberto Victorio, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Audelino Rosendo Versalli, DNI N° 5.817.140, fallecido en Concordia el día 12.09.2016 y de María Clotilde ELLERO, DNI n° 4.213.476, fallecida en Concordia el día 18.09.2021, ambos vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ...- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel Rodriguez - Juez a/c del despacho-” “Concordia, 17 de abril de 2023. Visto: ...- Resuelvo: Subsanan el error incurrido teniendo presente que el nombre correcto de la futura heredera, es María Itatí Versalli.- Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez a/c despacho-”

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 16 de mayo de 2023 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00041489 3 v./12/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Interino, Secretaría a cargo del suscripto, Dra. Dra. María Cecilia Malvasio, cita y emplaza a herederos y acreedores de SACCOMANDI, JUAN DOMINGO, D.N.I. N° 05.073.717, fallecida en Concordia el 29 de junio de 2019, vecino que fuera de la localidad de Puerto Yerúa departamento Concordia, siendo su último domicilio en calle 4km al oeste de la escuela N°30 Puerto Yerúa, Concordia Entre Ríos, para que dentro del término de treinta días (30) corridos lo acrediten en los autos caratulados “Saccomandi, Juan Domingo s/ Sucesorio ab intestato” Expte N° 10979 que tramitan por ante este juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 14 de septiembre de 2022.- I.-Proveyendo escrito presentado en fecha 12/09/2022 por los futuros herederos Mirta Susana María Solis y Elina María del Lujan Saccomandi: 1.-Por presentadas Mirta Susana María Solis DNI N° 10.911.407, con domicilio real en calle 4 KM al Oeste Escuela N° 30 Puerto Yerúa-Cdia- y Elina María del Lujan Saccomandi DNI N° 30.094.996 con domicilio real en calle 400 mts. Esc. N° 18 S/N° Yuqueri Chico, Estancia Grande -Cdia, por propio derecho, y con patrocinio letrado de la Dra. Malvina Soledad Benitez, y domicilio procesal constituído en calle San Luis N° 659-de esta ciudad-, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-(...) 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., declárese abierto el juicio sucesorio de Juan Domingo Saccomandi DNI N° 5.073.717, fallecido en fecha 29 de Junio del 2019 vecino que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.). 5.- (...) 6.- (...) . 7.- (...) 8.-Dése intervención al Ministerio Fiscal. 9.-Líbrese oficio a la Dirección General del notariado, Registro y Archivo- sección juicios universales con sede en Paraná (Disposición técnico registral N° 5 D.G.N.R.A. DEL 8/11/2006) en formulario 04. 10.- (...) 11.- (...) . 12.-Tener por abonada la Tasa de Justicia y mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de \$ 529,00, que se acompañan-en forma digital-formato PDF-. 13.-Facultar a la Dra. Malvina Soledad Benitez y/o a quién ésta designe para el diligenciamiento de los despachos ordenados. A lo demás oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel Rodriguez Juez Interino.

María C. Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00041520 3 v./12/06/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sian Nanci Renee s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15738, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Nanci Renee Sian - DNI N° 17.071.558, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, en fecha 12 de enero de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 22 de mayo de 2023 – María Laura Gracelli, Secretaria Suplente

F.C. 04-00041336 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Wasinger Orlando s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15621, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ORLANDO WASINGER - DNI N° 8.648.513, vecino que fuera de la localidad de Valle María - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 23 de septiembre de 2022, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 22 de mayo de 2023 – María Laura Gracelli, Secretaria Suplente

F.C. 04-00041337 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Pelz Ernesto Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15733, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda

persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ERNESTO ALEJANDRO PELZ - DNI N°12.263.631, vecino que fuera de la localidad de General Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Crespo - Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos, en fecha 23 de abril de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.
Diamante, 31 de mayo de 2023 - María Laura Grancelli, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00041452 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gertsner o Gerstner Scholástica o Escolástica y Frank Benedicto Guillermo s/ Sucesorio ab Intestato" - Expte. N° 15462, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SCHOLÁSTIGA o ESCOLÁSTICA GERTSNER o GERSTNER -LC N°5.341.176- y BENEDICTO GUILLERMO FRANK -DNI N°5.917.071-, vecinos que fueran de la localidad de Valle Maria - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad antes mencionada, en fecha 29 de julio de 1997 y 09 de agosto de 2018, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 26 de abril de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria suplente.

F.C. 04-00041484 3 v./12/06/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Solda, José Elbio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14861/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE ELBIO SOLDA, DNI N° 5.833.630, fallecido el día 17 de mayo de 2003, en el Dpto. Federación (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 15 de marzo de 2023 ..., Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de José Elbio Solda, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldito", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 15 de marzo de 2023 – Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00041332 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco (Juez), Secretaría a cargo de Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Borgo Fermina Luisa y Puppo Inocencio Adolfo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6336/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por INOCENCIO ADOLFO PUPPO, L.E. N° 5.907.085, nacido el día 28 de diciembre del año 1932 y fallecido el día 19 de noviembre del año 2008, en la localidad de Chajarí; y de FERMINA LUISA BORG, DNI F N° 2.346.905, nacida el día 25 de septiembre del año 1933, y fallecida el día 19 de julio del año 2018, en la localidad de Chajarí, ambos con último domicilio en Escuela Provincial N° 32, Colonia Oficial la Florida, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena dice: "Chajarí, 16 de mayo de 2023. Por presentados los Sres. María Cristina Puppo, DNI N° 14.424.243; José Luis Puppo, DNI N° 14.994.689 y Graciela Mabel Puppo, DNI N° 20.667.687, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Ignacio Zapata, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el

Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de los Señores Fermina Luisa Borgo e Inocencio Adolfo Puppo, vecinos que fueran de Colonia Oficial N° 1- Esc. Prov. 32, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando al Dr. Ignacio Zapata y/o a quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento. - Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2".-

Verónica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00041345 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Borget Ramón Francisco y Ayala, María Elda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14597/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMON FRANCISCO BORGET, D.N.I. M N° 5.800.197, fallecido el día 4/03/2018, en Chajarí, y por MARIA ELDA AYALA, D.N.I. F N° 3.694.410, fallecida el día 13/09/2021 en Crespo (E.R.), vecinos que fueran de Esc. Provincial N° 9 de Las 14, Dpto. Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 29 de junio de 2022... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Ramón Francisco Borget y de María Elda Ayala, vecinos que fueran de Esc. Provincial N° 9 de las 14, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 30 de junio de 2022 - Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00041380 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Dal Molin, Horacio Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14915/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HORACIO JUAN DAL MOLIN, Documento Nacional Identidad 5.825.767, fallecido el día 02/07/2022, en CHAJARI, vecino que fuera de la ciudad de.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 3 de abril de 2023. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Horacio Juan Dal Molin, vecino que fuera de la Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Los Dres. Silvia Gabriela Dalzotto y Pedro Jorge Galimberti y/o quien designen para intervenir en su diligenciamiento.-...Juez Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 27 de abril de 2023 - Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00041410 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Rosatelli Angela Antonia Luisa s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 6282/23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a

herederos y acreedores de ANGELA ANTONIA LUISA ROSATELLI, matricula individual, Libreta Cívica número 5.032.801, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Chajarí, en fecha 01 de junio de 2008.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 03 de mayo de 2023... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo.: Mariano Luis Velasco Juez Civil y Comercial N° 2".

Secretaria, 18 de Mayo de 2023 - Verónica Patricia Ramos, Secretaria

F.C. 04-00041412 3 v./09/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: "Masetto, Ángela Luisa y Reniero, Moisés s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14830/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGELA LUISA MASETTO, L.C. 2.345.668, fallecida el día 10/03/2015, en Chajarí, Entre Ríos, vecino que fuera de Colonia Villa del Rosario, Dpto., Federación Entre Ríos y MOISES PEDRO RENIERO, DNI N° 5.789.233, Fallecido en Chajarí, Entre Ríos el día 7 de Abril de 2019, , vecino que fuera de Escuela Provincial N° 10.- Santa Ana, Dpto. Federación, Entre Ríos -

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 23 de febrero de 2023.-Por presentados Gladis Ester Reniero, Sara Adela Reniero, Alcides Moisés Reniero, Juan Carlos Reniero, Ofelia Susana Reniero y Omar Ramón Reniero, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Rosa Beatriz Colombo, con domicilios procesales constituidos y reales denunciados, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Angela Luisa Masetto, vecina que fuera de Colonia Villa del Rosario Dpto. Federación, Departamento Federación (ER) y Moisés Pedro Reniero vecino que fuera de Escuela Provincial N° 10, de la localidad de Santa Ana, Dpto. Federación, E.R. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Notifíquese por S.N.E. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución N° 28/20, del 12/4/2020, Anexo IV, prescindiéndose de su impresión en formato papel. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez"-.

Chajarí, 24 de febrero de 2023 - Facundo Munggi, Secretario.

F.C. 04-00041438 3 v./09/06/2023

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Entre Ríos a cargo de la Dra. Dra. Rosa María Fernández Campasso, Secretaria única del Dr.. Sebastian E. R. Leites, cita y emplaza en los autos "Rubio Antonio Julian s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°10200, a herederos y acreedores de ANTONIO JULIAN RUBIO D.N.I. N° 11.950.562, fallecido el 04/11/2022, en la ciudad de Gualeguay, con domicilio en Asef Bichilani n° 23 de Gualeguay, para que se presenten dentro del término de treinta días (30) días a contar de la última publicación del presente, que se hará por un día.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: ///Gualeguay, 12 de diciembre de 2022.- ... decretese la apertura del juicio sucesorio de Antonio Julian Rubio, D.N.I. N° 11.950.562, fallecido el 04/11/2022, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo... Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina....-".

Gualeguay, 05 de mayo de 2023 - Sebastian E. R. Leites, secretario.

F.C. 04-00041485 1 v./08/06/2023

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados “Scansi Eduardo Clemente s/ Sucesorio ab intestato Expte. N° 12029” – cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento del señor EDUARDO CLEMENTE SCANSI, DNI 14.447.947, fallecido el día 2 de Marzo de 2023 en esta Ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: /// Gualeguay, 11 de abril de 2023.-....- Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Eduardo Clemente Scansi, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local El Debate Pregón llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-Fdo. Fabián Morahan. Juez Civ. y Com. N 1.-

Gualeguay, 14 de abril de 2023 - Fernández Delfina María, secretaria.

F.C. 04-00041487 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguay, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina, con Secretaría única a cargo del Dr. Sebastian Leittes, en los autos caratulados “Aguerre Armando Cayetano s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N°10328. Cita y emplaza por el termino de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente la que se efectuara durante un día en el boletín oficial, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: AGUERRE ARMANDO CAYETANO D.N.I. N° 8.356.355, fallecido el 4 de marzo de 2021, en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, Argentino, vecino que fueran de esta Ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

A continuación se trascriben el dictado de la resolución que así lo ordena: Gualeguay, 21 de abril de 2023. Proveyendo presentación electrónica de fecha 18/4/2023 ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Armando Cayetano Aguerre, D.N.I. N° 8.356.355, fallecido el 4 de marzo de 2021, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.-

Gualeguay, 11 de mayo de 2023 – Sebastián E. R. Leites, secretario.

F.C. 04-00041488 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados “Díaz Alfredo Cacimiro y Olivera María Inés s/ Sucesorio ab intestato Expte. N° 12039” – cita y emplaza por el término de treinta y diez días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario Local El Debate Pregón, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los señores ALFREDO CACIMIRO DIAZ, DNI 5.860.640 y MARÍA INÉS OLIVERA, DNI 5.323.445, fallecidos los días 28 de diciembre de 2013 y 27 de octubre de 2022 en el Departamento Gualeguay, respectivamente.-

El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: /// Gualeguay, 17 de abril de 2023.-....- Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de Alfredo Cacimiro Diaz y María Inés Olivera, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, ...y por tres días en el diario local El Debate Pregón... llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes,

quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-Fdo. Fabián Morahan.Juez Civ. y Com. N 1.

Gualeguay, 26 de abril de 2023 - Delfina María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00041513 1 v./08/06/2023

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Molina Domingo Faustino s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9746, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DOMINGO FAUSTINO MOLINA, Libreta Enrolamiento N° 1.984.663, fallecido el día 19 de agosto de 2002, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2023 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00041355 3 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pérez Elsa Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14477, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: PEREZ ELSA TERESA, DNI N° 10.456.072, nacida en Entre Ríos el día 04/03/1952, fallecida en Gualeguaychú el día 28/04/2020, con último domicilio en Barrio Vicoer de Rioja. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de mayo de 2023 – Sofía De Zan, Secretaria

F.C. 04-00041360 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Romero Ruben Edgardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9742, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RUBEN EDGARDO ROMERO, Documento Nacional Identidad N° 7.705.539, fallecido el día 29 de septiembre de 2022, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 30 de mayo de 2023 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00041386 3 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bernigaud Julio Salvador s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9727, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JULIO SALVADOR BERNIGAUD, D.N.I. N° 5.871.944, fallecido el día 23 de abril de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de mayo de 2023 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00041445 3 v./09/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Troncoso Etel Edit de Lourdes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14318, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: TRONCOSO ETEL EDIT DE LOURDES DNI N° 3.876.887, nacida el día 18/03/1940 en Buenos Aires, fallecida el día 27/10/2022 en Gualeguaychú, con último domicilio en calle J.J. Franco N° 1480. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00041470 3 v./12/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bettendorff José Alberto s/

Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9711, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE ALBERTO BETTENDORFF, Documento Nacional Identidad No 12.095.041, fallecido el día 22 de octubre de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de abril de 2023-Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00041482 3 v./12/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro.1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Brotzman Cristian Alberto s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 79/23, iniciados el 21/03/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: CRISTIAN ALBERTO BROTZMAN, DNI Nro. 26.848.511, nacido el 1 de noviembre de 1979, fallecido el 01 de enero de 2023, en Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en Pte. Perón Nro. 131 de Aldea San Antonio, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.

Gualeguaychú, 29 de marzo de 2023 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00041486 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N°2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Basaldua Luis Mario s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14458, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS MARIO BASALDUA, M.I. 5.877.879, fallecido el día 8 de julio de 2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 12 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00041499 3 v./12/06/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Gallemi Elsa Beatriz s/ Sucesorio abintestato”, Expte. N° 14459, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: GALLEMI ELSA BEATRIZ DNI N° 734.430, nacida en Buenos Aires el día 17/02/1930, fallecida en Gualeguaychú el día 17/10/2022, con último domicilio en calle Leandro N. Alem N° 86. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de mayo de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00041500 3 v./12/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Heiler Lorenzo Joaquín s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 173/23, iniciados el 12/05/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: LORENZO JOAQUIN HEILER, DNI Nro. M 5.852.923, fallecido el 18 de diciembre de 2022 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en 3 de caballería N° 524. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Día”.

Gualeguaychú, 24 de mayo de 2023 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00041501 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “Cano Gustavo Javier s/ Sucesorio ab intestato” Expte. 164/23, iniciados el 08/05/2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: GUSTAVO JAVIER CANO, DNI Nro. 23.051.933, fallecido el 02 de septiembre de 2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en B° Molinari, Sector 6, Casa 28. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local “El Argentino”.

Gualeguaychú, 17 de mayo de 2023 - Luciano Gabriel Bernigaud, secretario supl.

F.C. 04-00041514 1 v./08/06/2023

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Dreiszigäcker Ingrecia María s/Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7295 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante INGRECIA MARÍA DREISZIGÄCKER, M.I. N° 3.185.737, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 04/11/2020, hija de Lidia Dreiszigäcker, con último domicilio en Colonia Avigdor, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día.

La Paz, 2 de junio de 2023 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00041491 1 v./08/06/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Martínez Enrique Daniel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7272 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ENRIQUE DANIEL MARTÍNEZ, M.I. N° 11.243.721, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 14 de abril de 2023, hijo de Mateo José Martínez y de Alicia Julián, con último domicilio en ciudad de La Paz, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por tres (3) días.

La Paz, 19 de mayo de 2023 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00041515 3 v./12/06/2023

TALA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados "Bonzi Juan Lisandro s/ Sucesorio abintestato", iniciado en fecha 02/05/2023, expediente N° 10.731, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN LISANDRO BONZI, D.N.I. N°27.521.241, fallecido en la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay en fecha 25/03/2.023, con último domicilio sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 52 de esta Ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 05 de mayo de 2.023.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art.2.340 del Código Civil y Comercial".- Firmado: Dr. Octavio Valentín Vergara.-Juez Civil y Comercial.-

Rosario del Tala, 30 de mayo de 2023 – Luciano M. Capurro, secretaria.

F.C. 04-00041476 1 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Rosario del Tala, Entre Ríos a cargo del Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaría Unica, de quien suscribe, cita y emplaza en los autos "Gómez Noemí Jorgelina s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10715) iniciado el día 18 de abril de 2023, a herederos y acreedores de quienes fueron vecinos de esta ciudad de Gualguay, Doña NOEMI JORGELINA GOMEZ, nacionalidad argentina, L.C. N° 5.490.605 fallecido el día 25 de febrero de 2013 en la ciudad de Rosario del Tala, con domicilio particular en calle Onésimo Leguizamón 119 de ésta ciudad de Rosario del Tala, para que se presenten dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de la presente, el que se hará por un día.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 11 de mayo de 2023. Visto: -...- Resuelvo:-...- 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial-...-Fdo. Dr. Octavio Valentín Vergara. Juez Civil y Comercial.

Rosario del Tala, 01 de junio de 2023 - María Luciana Capurro, secretaria.

F.C. 04-00041524 1 v./08/06/2023

URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única de la suscripta en los autos caratulados "Keller Nélide Beatriz y González Miguel Angel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 5290, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL GONZALEZ, DNI N° 8.420.331, fallecido el día 23 de junio de 2019, en la ciudad de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena "Concepción del Uruguay, 12 de mayo de 2023... Teniendo por promovido el proceso sucesorio de doña Miguel Angel González, vecino que fuera de esta ciudad ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER.... Fdo. Gustavo Amilcar Vales Juez".

C. del Uruguay, 29 de mayo 2023 - Mauro S. Pontelli, secretario prov.

F.C. 04-00041473 1 v./08/06/2023

CITACIONES**PARANA****a CELIA MARIA OLIVERA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Ferreira Graciela Roxana c/ Comas Oscar Antonio y Otros s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos" Exp. N° 20198, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a CELIA MARIA OLIVERA, M.I. N° 10.824.497, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

Paraná, 8 de mayo de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00041506 2 v./09/06/2023

-- -- --

a LEONARDO JAVIER AMADO HURIE

La Sra. Jueza a cargo en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Jueza Dra. Noeli Ballhorst, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Marcela Alejandra Zacarías, se dirige a usted en los autos caratulados "Muñoz Lorena Alejandra c/ Amado Hurie Leonardo Javier s/ Incidente Aumento Cuota Alimentaria" - Expte N° 29135, donde se ha ordenado la publicación del presente edicto a los efectos de citar a presentarse en juicio al Sr. LEONARDO JAVIER AMADO HURIE, D.N.I. N° 23174188, conforme a la resolución que se transcribe en su parte pertinente: "Paraná, 22 de mayo de 2023. (...) Atento constancias de autos, y lo solicitado por la actora a fin de notificar a Amado Hurie Leonardo Javier, citar a la contraria por medio de edictos, debiendo cumplimentar lo dispuesto al art. 143° sgts. y ccdtes. del C.P.C.C. . (...) Notificar conforme lo prevé el Reglamento de Notificaciones Electrónicas -Acordada 15/18 del S.T.J.- AF Dra. Noeli Ballhorst Jueza de Familia N° 2. Firma electrónica Resolución 28/20 12 de abril del 2020 del STJ Anexo 4°. Publíquese por dos (2) días

Paraná, 30 de mayo del 2023 – Marcela Zacarías, secretaria.

F.C. 04-00041511 2 v./09/06/2023

-- -- --

a herederos de JUAN ALBERTO VON FEHLEISEN

El Juzgado de Paz N° 1 de Paraná, a cargo de la Dra. María Virginia Giachello, Secretaria a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Municipalidad de Paraná c/ Von Fehleisen Arturo Hoy c/ Von Fehleisen Juan Alberto, en carácter de heredero de Von Fehleisen Arturo, Hoy c/ Herederos y/o Sucesores de Von Fehleisen Juan Alberto s/ Monitorio Apremio (Expediente Digital), Expte.47915", cita y emplaza a quienes se consideren herederos de JUAN

ALBERTO VON FEHLEISEN, D.N.I. 6.079.036 de último domicilio conocido en Ambrosetti N° 221 de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días a contar de esta única publicación, comparezca al juicio por sí o por medio de representante, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que la represente -art. 476 C.P.C. y C. Publíquese por un día

Paraná, 15 de mayo de 2023 - Diego J. Vautier, secretario int.

F.C. 04-00041521 1 v./08/06/2023

-- -- --

a MINOTTI BELTRAMINI ANGELA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de la Ciudad de Paraná, Dra. Ana C. Quinteros Fagetti - suplente-, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Minotti Beltramini Angela s/ Declaración de Ausencia - Expte N° 30064, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la Ausente MINOTTI BELTRAMINI ANGELA, vecina que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 03 de mayo de 2023 – María C. Nesa, secretaria.

F.C. 04-00041522 5 v./14/06/2023

FEDERACION

a AVELLANEDA HECTOR JAVIER

Por disposición del Sr. Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Fanny Kern-Fiscal Suplente, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos al imputado AVELLANEDA HECTOR JAVIER, de nacionalidad Argentino, con DNI N° 40.334.521, empleado, con último domicilio denunciado en calle Las Camelias N° 1148 de la ciudad de Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 21 de Junio de 2021, a las 09:00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, en el legajo caratulado: "Avellaneda Héctor Javier s/ Desobediencia (judicial)", N° 16274 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, de mayo de 2023.- Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal dispone: cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Avellaneda Héctor Javier, de nacionalidad Argentino, con DNI N° 40.334.521, empleado, con último domicilio denunciado en calle Las Camelias N° 1148 de la ciudad de Federación (E.Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 21 de Junio de 2021, a las 09:00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese- Fdo. Fanny T. Kern - Fiscal Suplente".

Federación, 23 de mayo de 2023 - Fanny T. Kern, Fiscal Auxiliar Suplente-

S.C-00016048 5 v./13/06/2023

LA PAZ

a JUAN BALBUENA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. c/ Balbuena Juan - Monitorio Ejecutivo" (Expte. N° 2665 Año 2022), cita y emplaza por el término de diez (10) días a JUAN BALBUENA, DNI N° 30.452.934, con último domicilio conocido en calle Aromo N° 1064 de la ciudad de La Paz (ER), para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La Paz, 8 de agosto de 2022 - Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00041502 2 v./09/06/2023

a MARIO JOSE VILLALBA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. c/ Villalba Mario Jose - Monitorio Ejecutivo" (Expte. N°: 2683, Año 2022) cita y emplaza por el término de diez (10) días a MARIO JOSE VILLALBA, DNI N° 28.132.361, con último domicilio conocido en San Gustavo -Dpto. La Paz (ER)-, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La Paz, 8 de agosto de 2022 - Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00041503 2 v./09/06/2023

-- -- --

a HERNAN JAVIER TRONCOZO

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. c/ Troncozo Hernán Javier - Monitorio Ejecutivo" (Expte. N° 2670, Año 2022) cita y emplaza por el término de diez (10) días a TRONCOZO HERNAN JAVIER D.N.I 35.715.345, con último domicilio en Barrio Feria, entre la calle 9 de Julio y Chacabuco s/n de la ciudad de La Paz (ER), para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La Paz, 25 de agosto de 2022 - Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00041505 2 v./09/06/2023

-- -- --

a RIVERO FERNANDO OSCAR

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. C/ Rivero Fernando Oscar - Monitorio Ejecutivo"; (Expte. N° 2669, Año 2022) cita y emplaza por el término de diez (10) días a RIVERO FERNANDO OSCAR, DNI N° 24.003.918, con último domicilio conocido en Yeso Oeste, de la ciudad de La Paz (ER), para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La Paz, 8 de agosto de 2022 - Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00041507 2 v./09/06/2023

-- -- --

a JOSE ARIEL VEGA

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. c/ Vega Jose Ariel - Monitorio Ejecutivo" (Expte. N° 2673, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez (10) días a JOSE ARIEL VEGA, DNI N° 29.071.356, con último domicilio conocido en calle Ambrosetti y Juan Bautista Alberdi -Barrio Puerto Márquez -de la ciudad de La Paz (ER), para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La Paz, 8 de agosto de 2022 - Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00041509 2 v./09/06/2023

-- -- --

a BIANCHIMAN RAMON

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. c/ Bianchiman Ramón - Monitorio Ejecutivo" (Expte. N° 2684, Año 2022), cita y emplaza por el término de diez (10) días a BIANCHIMAN RAMÓN, DNI N° 39.718.657, con último domicilio conocido en calle Aroma s/n -Barrio Belgrano -de la ciudad de La Paz (ER), para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La Paz, 8 de agosto de 2022 - Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00041510 2 v./09/06/2023

a CESAR EDGARDO ESQUIVEL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de La Paz (ER), Secretaría Unica a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "CETROGAR S.A. c/ Esquivel Cesar Edgardo - Monitorio Ejecutivo" Expte. N° 2689, cita y emplaza por el término de diez (10) días a CESAR EDGARDO ESQUIVEL, DNI N° 24.488.480, con último domicilio conocido en San Gustavo, Dpto. La Paz (ER), para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquese por dos días.

La Paz, 3 de agosto de 2022 - Cecilia G. Müller, secretaria.

F.C. 04-00041512 2 v./09/06/2023

URUGUAY**a ALEJANDRO OSVALDO RODRIGUEZ**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli Secretario Interino, en los autos caratulados "Ghezso Andrea Rosana s/ Sucesorio ab intestato." Expte. 11048 cita y emplaza al Sr. ALEJANDRO OSVALDO RODRIGUEZ DNI 13.173.512, con último domicilio conocido en calle Galarza N° 915 de la ciudad de Concepción del Uruguay Entre Ríos, a fin de que comparezca en el plazo de 10 días a tomar intervención en el presente juicio, debiendo acreditar el vínculo con la causante de autos. Se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 19 de abril de 2023. Proveyendo escrito de fecha 18/4/2023. Atento lo solicitado y lo dispuesto por los arts. 142, 143, 144 y 145 del C.P.C.C., Cítese por edictos al Sr. Alejandro Osvaldo Rodríguez intermedio del Boletín Oficial y en un medio local con alcance en la localidad del último domicilio del citado, en la forma y término de ley, a fin de que comparezca en el plazo de 10 días a tomar intervención en los presentes debiendo acreditar el vínculo con la causante de autos.... Fdo. Gustavo Amilcar Vales Juez".

C. del Uruguay, 24 de abril de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario prov.

F.C. 04-00041535 3 v./12/06/2023

REMATES**PARANA****Por María Graciela Tribelhorn**

(Matr. N° 1.088 COMPER)

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9 a cargo del Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, en los autos: "Cáceres Fernando Martin s. Pedido de Quiebra Promovido por Deudor s/ Quiebra" Expte. N° 4528, ha decretado la pública subasta, al contado y al mejor postor de los vehículos de titularidad del fallido Fernando Martin Cáceres: 1) dominio: 546KHT, Marca: 479 - Motomel, Modelo: 059 – SKUA 200, Mca Motor: Motomel, Nro. Motor: 167FML12B01754 , Mca Cuadro: Motomel, Nro. Cuadro: LHJYCLLB9C2851327, fabricación año: 2012; y 2) dominio: ALC591, Marca: Renault, Tipo: Sedan 4 Puertas, Modelo: R-9 RL, Mca Motor: Renault, Nro. Motor: RPA449773, Mca Chasis: Renault, Nro. Chasis: VF1L42T00TR204036, fabricación año: 1994. Los vehículos se subastarán en el estado y condiciones en que se encuentran, de conformidad a lo previsto en los arts. 208 y concordantes de la Ley 24.522, arts. 549/551 del C.P.C.y C. aplicables por el art. 278 de la LCQ, el punto 13 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos y Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°. Ámbito de Subasta: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de la Martillera designada en autos, María Graciela Tribelhorn, matrícula profesional COMPER N° 1088. Quienes pretendan efectuar posturas deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito y en todas las instancias de la misma, las que corren por su exclusiva responsabilidad. Duración de la Subasta: 1 La subasta del vehículo domino 546KHT, iniciará el

26.06.2023 a las 07:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03.07.2023 a las 11:00 horas. 2 La subasta del vehículo domino ALC591, iniciará el 26.06.2023 a las 07:00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03.07.2023 a las 12:00 horas. Condiciones de Venta: a) Base: los bienes saldrán a la venta sin base y al mejor postor. Para para el vehículo 546KHT se fija el monto incremental en Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) hasta alcanzar la cantidad de Pesos Cien Mil (\$ 100.000,00); de ahí en adelante serán de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) hasta alcanzar la cantidad de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00); y de ahí en adelante serán de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00). Para para el vehículo Dominio ALC591, se fija el monto incremental en Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) hasta alcanzar la cantidad de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00); de ahí en adelante serán de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) hasta alcanzar la cantidad de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00); luego serán de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00) hasta alcanzar la cantidad de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000,00); y de ahí en adelante serán de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Comunicación de la oferta ganadora: Quien hubiere efectuado la mejor oferta, se notificará en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. Pago del precio y otros conceptos: Quien resulte adquirente deberá efectivizar el pago a través de cualquiera de las modalidades autorizadas a tal fin en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, del precio ofertado; más la comisión de la martillera (10%) y en caso de corresponder, el I.V.A. sobre la comisión; el costo por el uso del sistema (3% más IVA); y el Impuesto de Sellos (1%). Se hace saber que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la compra, serán a su exclusivo cargo. Dentro de los quince (15) días de la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración de la martillera deberá cancelar el sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 19 de ley10.949 que sustituye el art 12 inc. 10) de la Ley 9.622 y modificatorias -t.o2018-. Asimismo, son a cargo de quien resulte adquirente, la totalidad de los gastos de inscripción y transferencia, quedando facultada la sindicatura para suscribir los despachos y formularios e intervenir en los trámites que fueren necesarios a tal fin, haciéndose saber a quién resulte comprador que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven la transferencia de los rodados o que pesen sobre los mismos respecto a los informes obrantes en estas actuaciones, serán a su exclusivo cargo. La martillera deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la Ley específica 23.249. Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -S.J.E., y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del C.P.C.y C. aplicable por art. 278 LCQ, quien sea declarado postor remiso -sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar en concepto de multa en concepto de perjuicios ocasionados una suma equivalente a la mitad del mayor importe ofrecido por dicho oferente. Entrega de los bienes: Según lo establecido por la Acordada Gral. N° 35/11 del 25-10-11, Punto 3° del S.T.J., los rodados podrán ser retirados contra la presentación por parte de los compradores de las constancias de inicio de trámites de inscripción de los vehículos en los registros respectivos. Las constancias de inicio de trámite de inscripción y de entrega de los vehículos deberán ser presentadas en estas actuaciones mediante el módulo respectivo de la mesa virtual, por parte del comprador, el martillero o la sindicatura. Asimismo, se les hace saber a los adquirentes que a partir de la entrega de los bienes o desde que los mismos se encuentren en condiciones de ser retirados, serán responsables de los gastos y daños que el bien provoque o de los que éste sufre dentro de los términos del art. 1757 del Código Civil y Comercial. Y, asimismo, que el estado en que se encuentran los bienes deberá ser constatado en oportunidad de la exhibición, por lo cual, luego de vendidos, no se aceptarán reclamos referidos los mismos. Compra en comisión, compensación y cesión de derechos: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. Impuestos sobre los bienes y multas: En caso de adeudarse impuestos, los que

correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verficatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 279 - Código Fiscal-. En el caso de las multas adeudadas, las que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verficatoria. Pago impuesto sellos: Dentro de los quince (15) días de aprobado el remate -art. 243 Código Fiscal-, la sindicatura con la colaboración de la martillera deberá cancelar el sellado previsto por el art. art. 213 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 10) de la Ley 9.622 -t.o 2022- Ordenar la Publicación (Medio Físico), sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8, LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en El Diario de Paraná por el plazo de dos (2) días- art. 208 LCQ, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales, haciéndose constar, además de los recaudos generales, que los bienes serán subastados en el estado en que se encuentran, los que se exhibirán adecuadamente y no se admitirán reclamos de ningún tipo. Asimismo, deberá hacerse constar el lugar donde pueden ser revisados; condición de venta; lugar, día, mes, año y hora de la subasta; horario de visita; condiciones de venta; los datos de contacto con la martillera; que queda a disposición de quien tenga interés el expediente para el examen y demás recaudos de los vehículos. ... La martillera deberá: a) Publicar en el "Portal" con una antelación mínima al comienzo de la subasta de seis (6) días hábiles, una descripción detallada de los bienes, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado de los mismos incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio, de deudas, las verificaciones de los motores y chasis; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; y b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. Publicidad según el SJE: Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de las fechas y horas de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). Asimismo, queda facultada la martillera a dar publicidad de la subasta bajo su exclusiva responsabilidad, siempre que la misma no genere ningún tipo de gasto, cargas o costas para el proceso falencial. Notifíquese a la Oficina de Subastas Judiciales mediante correo electrónico a la casilla subastaselectronicas@jusentreros.gov.ar, a los fines del art. 3 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos - SJE. Comuníquese al Colegio de Martilleros las fechas y horas de subasta vía correo electrónico. IX.- Encomendar a la sindicatura la acreditación y/o cancelación de los tributos y gastos que surgen con motivo de la subasta a cargo del proceso falencial, debiendo oportunamente justificar los mismos en estos actuados. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Regístrese. Fdo. Angel Luis Moia, Juez.- Exhibición: La exhibición de los bienes a subastar será en el domicilio sito en calle Dacharry N° 2.089 de esta ciudad de Paraná, los días miércoles 21 y viernes 23 de junio de 2023 de 15 a 17 horas previo acuerdo con la Martillera. Asimismo, se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de la documentación. Informes: Por mayor información consultar con la Martillera al Tel. 0343 154535140 – e-mail: gtribel@hotmail.com.

Paraná 01 de junio de 2023 – Luciano J. Tochetti, secretario.

F. 05-00001796 2 v./09/06/2023

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco

Matr. 357

El Juzgado de Trabajo N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú a cargo de Dr. Agustín Dellazuana, secretaría N°3 a cargo de Dr. Efraín Martínez, hace saber por dos veces que en los autos caratulados "Izetta Crithian Luis c/ Xiuhui Yan - Cobro de pesos y entrega de certificación laboral- s/ Ejecución de sentencia (y honorarios)" - Expte. N° 5440/21-2, a designado al martillero público José A. Badaracco, Mat. 357, para la subasta del automotor

Chevrolet Tracker AWD LTZ, modelo 2016, dominio AA 026 RC, motor Chevrolet N° 2H0151975594, chasis Chevrolet N° 3GNCJ8EE7GL158417 y en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al comunicado de secuestro. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°).

El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el lunes veintiséis (26) de junio de 2023 a la hora 11:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día lunes tres (3) de julio de 2023 a la hora 11:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrieros.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE.- La subasta se realizará con la base de pesos dos millones quinientos (\$ 2.500.000,00), al mejor postor, estableciéndose el monto incremental en pesos cien mil (\$ 100.000,00) para de la primera puja y hasta su finalización.-

Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate.- El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE.- En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE).

En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.- La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N°28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.- Notifíquese.-

Por informes dirigirse al martillero José A. Badaracco, Tel.:3446-585668.

Gualeguaychú, 31 de mayo 2023 – Efraín Martínez, secretario.

F.C. 04-00041479 2 v./08/06/2023

USUCAPION

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martin Ofelia Teresa c/ Salinas María Cerviliana s/ Usucapion" Exp. N° 20473, iniciado el 07/03/2023, cita y emplaza dentro del término de quince días a contar desde la última publicación del presente, a María Cerviliana Salinas o a herederos y/o sucesores y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná -inscripto en el Registro Público de Diamante conforme el informe N° 292 de fecha 31/01/2023-, Distrito Espinillo, Municipio Crespo, Planta Urbana, Distrito R.3, Manzana 306, Plano N° 230.962, con una superficie de 1152,30 m2 (según título) y 1148,56 m2 (según plano), Limites y linderos: NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 76°04' E de 19,46m lindando con José María Nichea y con Manuel Gunther;

ESTE: Tres rectas: Recta 2-3 al rumbo S 14°28' O de 31,24m lindando con Martín Gunther, con Atilio Cesar Popp, con Josue Saúl Lionel Alva y con Hipólito Miguel Angel Benítez; recta 3-4 al rumbo S 15°31' O de 23,86m lindando con Cleto Esteban Romero; y recta 4-5 al rumbo S 17°09' O de 8,37m lindando con Rosa Matilde de Rog Feierabend;

SUROESTE: Recta 5-6 al rumbo N 44°21' O de 23,17m lindando con calle España;

OESTE: Recta 6-1 al rumbo N 15°47' E de 51,29m lindando con Greta Araksi Giménez Wasinger y Otras y con Félix Daniel Duarte y Otra, con domicilio parcelario en España 647, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 1946 al Tomo 34, Folio 101 vto., cuyo titular registral es María Cerviliana Salinas, para que comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente. Publíquese por dos días.

Paraná, 1 de junio de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

F.C. 04-00041516 2 v./09/06/2023

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso – Jueza Interina; Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites - Secretario Suplente; en autos caratulados: “Torrilla Viviana Ramona y García Juan Carlos c/ Fernández Marcos Serapio sus sucesores y/o herederos y Municipalidad de General Galarza s/ Usucapión (Ac. 19.5.2020 Reg. N° 1 Emergencia Sanitaria)” – Expte. N° 9725 - cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos veces en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble situado sobre el Inmueble situado en General Galarza – Dpto. Gualeguay – E.R. – Planta Urbana – Manzana 78 – Solar “A” – Calle Gualeguay N° 761 de General Galarza – Dpto. Gualeguay - Plano N° 27.956 Agr. Hugo S. Solari– Lote “B” consta de una superficie de 228,20 M2, sin titular registrable;- siendo sus límites y linderos:

Norte: Línea recta amojonada (8-3) al rumbo Sudeste 77° 58' de 24,94 m lindando con Marcos Irineo Fernández (Lote “A” de éste mismo Plano) por costado Norte de edificación propia a partir de los 16,36 m y hasta los 22,84 m

.-

Este: Recta amojonada por línea municipal y de edificación (3-4) al rumbo Sudoeste 10° 59' de 9,32 m lindando con calle Gualeguay.-

Sur: Línea recta amojonada (4-7) al rumbo Noroeste 77° 15' de 24,88 m lindando con Catalina Leonor Fernández de Leggerini (Lote “C” de éste mismo plano).-

Oeste: Línea recta alambrada y amojonada (7-8) al rumbo Noreste 10° 33' de 9,01 m lindando con Juan Bernhardt – Partida ATER anterior N° 398.- Se registró con Partida N° 118.105.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 16 de marzo de 2023... En consecuencia, atento estado, constancias de autos y aclaración de fs. 62, hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669 inc. 1° del C.P.C.C. y atento lo dispuesto por el inc. 2) de la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C.C. , publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario “El Debate Pregón”, citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- ... Dra. Rosa M. Fernández Campasso – Jueza interina”.

Gualeguay, 10 de Abril del 2.023 – Sebastian E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00041441 2 v./08/06/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Delfina M. Fernández, sito en Monte Caseros 239, correo electrónico jdocycs1-gua@jusenrrios.gov.ar ; cita y emplaza por el término de quince (15) días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, la que se efectuará por dos (2) días, en el Boletín Oficial y Radio FM 96.1, a Carlos Hugo Torrens, L.E. 3.085.603, y/o sus sucesores y/o herederos y a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en Dto. Gualeguay, Ejido de esta Ciudad de Gualeguay, 1° Sección Quintas, Quinta N° 197, esquina 117 y ex calle 33, superficie de terreno treinta y nueve áreas treinta y siete

centiáreas (39 As. 37 Cs.), Plano Mensura N° 26938 –Lote A-, confeccionado por Agr. Daniel A. Lesca, empadronado en la ATER bajo Partida Inmobiliaria N° 06 117334 7, inscripto su dominio en la Matrícula N° 106.269 en fecha 30 de julio de 1980, de titularidad de Torrens Carlos Hugo L.E. 3.085.603; dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Línea recta alambrada (1-2) al Sureste 78°48' de 94,15 m, con Cristina Romasanta de Dorregaray;

Este: Línea recta amojonada y alambrada (2-3) al Suroeste 12° 52' de 50,00 m, con calle 117;

Sur: Línea recta amojonada y alambrada (3-4) al Noroeste 78°48' de 66,10 m, con ex calle 33;

Oeste: Por cinco líneas rectas alambradas a saber: (4-5) al Noreste 11° 12' de 25,47 m, (5-6) al Noroeste 78° 48' de 13,82 m, ambas con José Alberto Gómez y Otros, (6-9) al Noreste 14° 23' de 4,72 m, (9-8) al Noroeste 78° 47' de 13,60 m, ambas con Lote B de este mismo plano Poseedor Juan Ramón Sayago y (8-1) al Noreste 12° 48' de 19,80 m, con Mario Rubén Dorregaray. El presente se encuentra ordenado en autos caratulados "Tassistro María Elena c/ Torrens Carlos Hugo y/o Sucesores y/o Herederos y/o Quien o Quienes se consideren con derecho al inmueble s/ Usucapición"–Expte. 11763-, y cuya resolución en su parte pertinente reza "Gualeguay, 22 de mayo de 2023... En consecuencia, hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669, inc. 1° del C.P.C.C -informe de dominio y plano atento lo dispuesto por el inc.2) de la mencionada norma legal y art. 329 del C.P.C., publíquense edictos por dos días en el Boletín oficial y Radio FM 96.1, citando y emplazando a Carlos Hugo Torrens sus sucesores y/o herederos y a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley...Fdo. Fabián Morahan Juez Civ. y Com. N° 1". Publíquese por dos (2) días.-

Gualeguay, 31 de mayo de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00041480 2 v./09/06/2023

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, a cargo de la Dra. María José Gigy Traynor, Secretaría N° 56, a cargo del Dr. Fernando Wetzel, sito en Montevideo 546 3°, CABA, comunica por cinco días que con fecha 28/03/2023 en los autos caratulados "Real Express S.R.L. s/ Concurso preventivo" (Expte. 569/2023), se dispuso la apertura del concurso preventivo de REAL EXPRESS S.R.L. (CUIT 30-70870933-2) en la que se designó sindicatura al estudio contable Mendizábal Guerrero, Machado y Asociados, con domicilio en Uruguay 634, 6to. piso, of. K, CABA, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de junio de 2023. El síndico presentará los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ los días 28 de agosto del 2023 y 09 de octubre del 2023, respectivamente. La audiencia informativa (art. 45 de la LCQ) se llevará a cabo el 23 de abril del 2024 a las 10:30 hs. y el período de exclusividad vence el 30 de abril del 2023.

Ciudad Autónoma de Bs. As., de abril de 2023 - Fernando Wetzel –Secretario.

F.C. 04-00041404 5 v./13/06/2023

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Dechant Claudio Sebastián S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4680, en fecha 23.05.2023 se ha declarado la quiebra de CLAUDIO SEBASTIAN DECHANT, DNI N° 27.523.847, CUIL N° 20-27523847-4, con domicilio en calle Los Ombúes N° 53 de la localidad de Oro Verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Daniel

Edgardo Cabrera con domicilio en calle Avenida Ramírez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 27.07.2023 inclusive.

Se han fijado los días 07.09.2023 y 20.10.2023 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y “El Diario” de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 Ley 24.522).

Paraná 31 de mayo de 2023 - María Victoria Ardoy, secretaria

F. 05-00001791 5 v./13/06/2023

NOTIFICACIONES

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados “Meyer, Natalia Estela c/ Clavijo, Fernando Manuel s/ Ordinario daños y perjuicios (OC)” (Expte. N° 14533), notifica al Sr. Fernando Manuel Clavijo - DNI N° 25.997.967- la sentencia dictada en fecha 19.09.2022 y la resolución de fecha 04.04.2023.

Las resoluciones que ordenan la publicación del presente en su parte pertinente disponen: “Colón, 19 de septiembre de 2022.- Vistos... Resulta...Considerando... Fallo: 1.- Haciendo lugar a la demanda incoada, por los fundamentos y con los alcances expuestos en los considerandos y condenando, en consecuencia, a Fernando Manuel Clavijo a pagar a Natalia Estela MEYER, dentro de los diez días de notificado, la suma total de cincuenta y dos mil ciento dieciséis pesos (\$ 52.116,00), en concepto de daño producido, con más los intereses expuestos en los considerandos precedentes. 2.- IMPONIENDO las costas a la parte demandada vencida (art. 65 del C.P.C.C.) 3.- Difiriendo la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes, para el momento en que exista liquidación del pleito. Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Otra resolución: “Colón, 4 de abril de 2023. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- No hacer lugar a lo solicitado en el punto 1 y 2 del petitorio de la presentación realizada, y notificar al demandado por edictos que se mandarán a publicar por dos días en el Boletín Oficial y Diario local. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez”.

Colón, 19 de abril de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00041385 2 v./08/06/2023

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 22499 caratulados: “Alarcón Iván Natanael - Alvarez Fernando Ariel- Alvarez Exequiel Uriel s/ Robo agravado”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Iván Natanael Alarcón.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés ... SENTENCIA: 1) Declarar que IVAN NATANAEL ALARCON, ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de homicidio en grado de tentativa -primer hecho-; y robo agravado por uso de arma y por ser en poblado y en banda en grado de tentativa -segundo hecho- en concurso real; de conformidad a los artículos 45, 55, 79, 166 inc. 2 del Código Penal, y 391 del C.P.P.E.R.; y en consecuencia condenarlo a la pena única de cinco (5) años y cuatro (4) meses de prisión de cumplimiento efectivo -arts. 5, 40, 41 y concs. del Catálogo Punitivo-; comprensiva de la

condena condicional a tres años de prisión de ejecución condicional dictada el 23/02/2023 por el Juez Penal de Niños y Adolescentes de Paraná Pablo Barbirotto en los autos N° 13443 caratulados "Alarcón Iván Natanael s/ Robo en grado de tentativa y otros"; la que se revoca.-;

II) ...; III) ...; IV) ...; V) ...; VI) ...; VI) Comunicar la presente -sólo en su parte dispositiva- a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás Órganos Administrativos correspondientes.

VII) Registrar, protocolizar y notificar, efectuar las comunicaciones correspondientes, y oportunamente archivar. Fdo. Dr. Pablo Nicolás Zoff, Juez de Garantías N° 5".

El nombrado Iván Natanael Alarcón, tuvo entrada por el delito de referencia en fecha 20 de febrero de 2022, - primer hecho-, 06/07/2022, -segundo hecho-, siendo sus referencias personales las siguientes: alias "Muñeco", Soltero, Argentino, Documento Nacional Identidad 43540097, nacido en Paraná Entre Ríos, el 27/03/2001, domiciliado en Almirante Brown N°1099 de la ciudad de Paraná, hijo de Daniel Reinaldo Morel y de María Soledad Alarcón.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/09/2027 (cuatro de septiembre de dos mil veintisiete).-

Paraná, 24 de mayo de 2023 – Gabriela Liliana Crespo, secretaria.

S.C-00016046 3 v./08/06/2023

- - - - -

En los autos N° 2845 caratulados: "González Juan José s/ Abuso sexual con acceso carnal (Dcia. de Cuesta Priscila Daniela - Rivero Silvina Andrea)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan José González

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil diecinueve ... SENTENCIA: I) ... II) ... III) Declarar a JUAN JOSE GONZÁLEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de desobediencia (art. 239 CP), en concurso real -2 hechos- (art. 55 CP) y Condenarlo a la pena de un (1) año de prisión de ejecución condicional y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal.-

IV) Dar cumplimiento a la norma contenida en los arts. 72 y 73 inc. c) del C.P.P.E.R., notificándose la presente a la víctima de autos.

V) Establecer como reglas de conducta para Juan José González, por el término de dos (2) años: a) la fijación de domicilio, el que no podrá variar sin autorización judicial, con la obligación de concurrir a la Fiscalía de Paraná -UFI de Género-, una vez por mes, para dar cuenta de su domicilio y de sus condiciones de vida, debiendo su presencia quedar asentada en los registros de la misma; b) la realización de trabajos no remunerados -tareas comunitarias- en la institución que la Oficina de Medios Alternativos (OMA) determine, cumpliendo noventa y seis (96) horas anuales por el período de dos años, bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de esta condena (art. 27 bis del CP).

VI) ... VII) Declarar las costas a cargo del imputado -art. 585 del CPPER-, eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notorio estado de insolvencia.

VIII) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. Fdo. Dr. Alejandro J. Canepa - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 3 - Dr. Gustavo R. Pimentel - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7 - Dra. María Carolina Castagno - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1".

El nombrado Juan José González, tuvo entrada por el delito de referencia, siendo sus referencias personales las siguientes: alias "Juanjo", de nacionalidad argentino, Documento Nacional Identidad N° 34.453.545, nacido en Paraná el 04/04/1989, domiciliado en Croacia Sur - cortada 1080 s/n° Bajada Grande-, hijo de Miguel Angel y de María Ester Grandoli.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación fue el 14 de diciembre de 2021.-

Paraná, 1 de junio de 2023 – Estefanía S. Herlein Medeot, secretaria OGA Paraná.

S.C-00016049 3 v./09/06/2023

LICITACIONES

PARANA

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES**

“Ampliación para servicio de guardia pediátrica Hospital “Delicia Masvernat” - Concordia - Departamento Concordia”

Licitación Pública N° 25/23

Obra Autorizada por Resolución N° 1259/2023 MPlyS

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego para la Obra: “Ampliación para Servicio de Guardia Pediátrica - Hospital “Delicia Masvernat” - Concordia - Departamento Concordia”.

UBICACIÓN: La obra se encuentra programada como ampliación del actual Hospital, sito en la Calle Monseñor Tavella N° 2000-Concordia - Departamento Concordia.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 12 de Julio de 2023 a las 11:00 horas, en el edificio del Hospital.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 36.707.745,64 (Pesos Treinta y Seis Millones Setecientos Siete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 64/100.-).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 25.415.421,95 (Pesos Veinticinco Millones Cuatrocientos Quince Mil Cuatrocientos Veintiuno con 95/100.-).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de Ciento Ochenta (180) Días Corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.- (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Pagina Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 26 de Junio de 2023.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 26 de Junio de 2023.-

Walter Dandeu, Subsecretario de Arquitectura y Construcciones.

F. 05-00001792 2 v./08/06/2023

-- -- --

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
SECRETARÍA MINISTERIAL DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES**

“Nuevo Hospital de Villaguay-Villaguay- Departamento Villaguay”

Licitación Pública N° 26/23

Obra Autorizada por Decreto N° 1561/2023 MPlyS.

OBJETO: Provisión de Materiales y Mano de Obra Según Pliego Para la Obra: “Nuevo Hospital de Villaguay-Villaguay-Departamento Villaguay”.

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en un sector perteneciente al actual Hospital "Santa Rosa" con frente sobre Calle Belgrano y circundado por Calle Héroes de Malvinas de la ciudad de Villaguay-Departamento Villaguay.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 13 de julio de 2023 a las 11:00 horas, en el Centro de Convenciones de Villaguay, sito en Avda. Ricardo Alfonsín N° 1853 de la ciudad de Villaguay-Departamento Villaguay.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.498.509.383,27 (Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Nueve Mil Trescientos Ochenta y Tres con 27/100).-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 1.498.509.383,27 (Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Nueve Mil Trescientos Ochenta y Tres con 27/100).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El Sistema de Contratación será Mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.-

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se Establece un Plazo de Ejecución de los Trabajos de setecientos treinta (730) días corridos.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100 (Pesos Cien).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2º Piso, de la Ciudad de Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 28 de junio de 2023.-

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la Ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)- 4208057 en el horario de 07.00 a 13.00 Hs., hasta el 28 de junio de 2023.-

Walter Dandeu, Subsecretario.

F. 05-00001793 2 v./09/06/2023

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 031/2023

MOTIVO: Adquisición de un (01) servidor informático destinado a la Div. Informática dependiente de la Dirección Ayudantía General.-

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos-

APERTURA DE SOBRES: día 28 de junio del 2023 a las 10:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Comisario Principal, Jefe Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00041106 3 v./09/06/2023

-- -- --

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS

Licitación Pública 032/2023.-

MOTIVO: Adquisición de veinte (20) vehículos tipo Pick Up 0 km. sin uso, diez (10) vehículos tipo sedán 0 km. sin uso y dos (02) vehículos tipo Furgón 0 Km. Sin uso, destinadas a la Policía de la Provincia de Entre Ríos.-

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos-

APERTURA DE SOBRES: día 28 de junio del 2023 a las 11:00 hs.

POR INFORMES Y ADQUISICION DE PLIEGOS: dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras sito en calle Córdoba 351 Paraná Entre Ríos en el horario de 07:30 a 13:00 hs. Tel: 0343 – 4209164.-

Eduardo Rubén Reynoso, Comisario Principal, Jefe Div. Lic. y Compras.

F.C. 04-00041117 3 v./09/06/2023

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 10/23

OBJETO: Adquirir dos (02) cabinas de Seguridad Biológica Clase II Tipo A2.-

DESTINO: Hospital "San Benjamín" de Colón y Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, dependientes del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 26/06/2023 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://www.entrierios.gov.ar/msalud/>

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil quinientos (\$ 1.500,00.-)

Paraná, 16 de mayo de 2023 – María L. Villa, Directora de Contrataciones.

F.C. 04-00041122 3 v./09/06/2023

- - - - -

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 11/23

OBJETO: Adquirir un (01) equipo de RX móvil con arco en C y detector digital para uso en cirugías y estudios vasculares.-

DESTINO: Hospital "Delicia Concepción Masvernati" de Concordia, dependiente del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 26/06/2023 a las 11:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: <https://www.entrierios.gov.ar/msalud/>

VALOR DEL PLIEGO: pesos tres mil (\$ 3.000,00.-)

Paraná, 16 de mayo de 2023 – María L. Villa, Directora de Contrataciones.

F.C. 04-00041156 3 v./09/06/2023

- - - - -

COMUNA DE EL PALENQUE
Licitación Pública Nº 2/2023 – Cordón cuneta

UBICACIÓN: ejido Comuna de El Palenque

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 38.546.285,18 (pesos treinta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y cinco con dieciocho centavos).-

LUGAR Y FORMA DONDE CONSULTAR: los pliegos de bases y condiciones se encuentran disponibles para consultas en la pagina web <https://www.facebook.com/comunaelpalenque> o también podrán ser solicitados al correo institucional, a saber: comunaelpalenque@gmail.com.

Por consulta de pliegos dirigirse en días hábiles administrativos en horarios de 8:30 a 13 horas al teléfono 0343 156115732, al correo: comunaelpalenque@gmail.com, o mediante mensaje privado en la página web <https://www.facebook.com/comunaelpalenque>

LUGAR, FORMA, FECHA Y HORA DE LA APERTURA: las propuestas podrán presentarse en las oficinas comunales de El Palenque, en sobre cerrado de acuerdo a lo dispuesto en el pliego de condiciones generales y particulares hasta la apertura de sobres, a saber, el día viernes, 30 de junio del 2023 a las 11:00 hs.

LUGAR: sin calle sin número, El Palenque, Entre Ríos
Comuna de El Palenque, CUIT: 30716698862, IVA exento
Grosso Ricardo Rubén, presidente comunal.

F.C. 04-00041343 3 v./09/06/2023

-- -- --
ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANÁ
Licitación Pública N° 01/2023

GENERALIDADES:

De acuerdo a lo dispuesto en Reunión de Directorio del EMPATUR, del día 30/05/2023, mediante Acta N° 112, llámese a Licitación Pública con la finalidad de adquirir un servicio de transporte turístico en bus dentro de la ciudad de Paraná, en formato de dos (2) pisos, descapotado, con un mínimo de cincuenta (50) asientos, destinado a fortalecer la sensibilización de la comunidad para con el turismo y la promoción de sus atractivos turísticos; cuyas características obran y se detallan en los pliegos que regirán la contratación y que se encuentran dispuestos para su consulta desde el día de la fecha en la Oficina Administrativa del Ente.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Lugar: Salón de Reuniones – Secretaría de Coordinación Estratégica de la Municipalidad de Paraná, Santa Fe N° 266, 5° Piso, Paraná – Entre Ríos.

Fecha: 26 de junio de 2023

Hora: 10:00 hs

CONSULTAS DE PLIEGOS Y/O RETIRO DE PLIEGO:

Hasta el día 23 de junio de 2023, calle Santa Fe N° 266 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), Oficina Administrativa del Ente Mixto, en horario de 08:00 a 12 hs.; o efectuando su requerimiento vía e-mail a la dirección de correo oficial del Ente: infoempatur@gmail.com.

Agustín Clavenzani, presidente Ente Mixto de Turismo de la ciudad de Paraná.

F.C. 04-00041409 3 v./08/06/2023

-- -- --
MUNICIPIO DE CERRITO
Licitación Pública N° 06/2023

OBJETO: Llamase a Licitación Pública para la contratación de la construcción y montaje del techo a construir sobre casilla de ingreso en Parque Industrial de Cerrito.

FECHA DE APERTURA: jueves, 22 de junio de 2023, 12:00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.800.- (pesos cuatro mil ochocientos).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.800.000.- (pesos, cuatro millones ochocientos mil).-

CONSULTA DE PLIEGOS: En página web: www.cerrito.gob.ar

Cerrito, 7 de Junio de 2023 - Palacios José Benito, Presidente Municipal

F.C. 04-00041425 3 v./09/06/2023

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública N° 13/2023 - (Decreto N° 329/2023)

OBJETO: "contratación de mano de obra y maquinaria para la puesta en valor de la Costanera Dr. Herminio J. Quirós – Etapa 1", (entre calles Noailles y Mitre)"

FECHA DE APERTURA: 22 de junio de 2023.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.000.000.-

Municipalidad de Colón – Entre Ríos – 12 de Abril 500 - (3280) Tel: 03447-423567 – E-Mail: suministros@colon.gov.ar

Daniel Soto, subcontador municipal.

F.C. 04-00041353 5 v./12/06/2023

COMUNA DE LA CLARITA
Licitación Pública N° 01/2023

La Comuna de La Clarita llama a Licitación Pública N° 01/2023, que tiene por objeto la realización de la obra "Cordón Cuneta y Badenes en la Planta Urbana de La Clarita – Departamento Colón", con un presupuesto oficial por un monto de hasta pesos ciento veintiún millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y uno con sesenta y seis centavos (121.886.281,66).-

La fecha de apertura del presente llamado es el día 28 de junio de 2023.

El lugar de adquisición y retiro de los pliegos es la sede de la Comuna de La Clarita sito en calle Av. Centenario s/n de La Clarita, Dpto. Colón, Entre Ríos, Tel: (03447) 493704, de lunes a viernes de 7 a 12 horas, encontrándose disponibles desde el primer día de publicación y hasta tres (3) días antes de la fecha de apertura de sobres. Las ofertas podrán presentarse en la sede de la Comuna de La Clarita desde la apertura del llamado hasta el día y hora fijada para la apertura de los sobres.

El valor de los Pliegos de la licitación asciende a la suma de pesos ciento veinte mil (\$ 120.000,00) y podrán ser adquiridos hasta tres (3) días antes de la apertura, durante días hábiles administrativos en sede de la Comuna de La Clarita.-

La apertura de los sobres será en el recinto de la Comuna de La Clarita, el día 28 de junio a las 10:00 horas.

Datos del Contacto: Comuna de La Clarita, CUIT N° 30-71671458-2, Tel: (03447) 493704, e-mail: comunlaclarita@gmail.com.ar

Mario Gustavo Devotto, presidente Comunal.

F.C. 04-00041478 2 v./09/06/2023

DIAMANTE

COMUNA DE LAS CUEVAS
Licitación Pública N° 08/2023

OBJETO: "Construcción de 1 (un) Galpón de Uso Comunal".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$7.500.000 (Pesos siete millones quinientos mil con 00/100).

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: hasta el día miércoles 14/06/23 a las 10:00 horas.

FECHA Y HORA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: miércoles 14/06/23 a las 10:00 horas.

Informes: comunalascuevas@gmail.com - tel.3436490057.

Solis Teresa Susana, presidente comunal.

F.C. 04-00041460 2 v./08/06/2023

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Publica N° 011/2023 D.E. - Decreto N° 475/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación publica tendiente a la provisión de materiales – aberturas - que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan "Construir Futuro 4".-

APERTURA: 23 de junio de 2023 - HORA: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.700,00.- (pesos ocho mil setecientos con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 8.700.000,00.- (pesos ocho millones setecientos mil con 00/100).-

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00041279 4 v./08/06/2023

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 33/2023**

OBJETO: Pavimento rígido Barrios 12 de Octubre, La Liga y La Higuera Laura Vicuña, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de junio de 2023 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 288.035.179,49.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 288.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2023 – Alfredo Fernández, Coordinador de Infraestructura.

F.C. 04-00041383 3 v./08/06/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública N° 34/2023**

OBJETO: Pavimento rígido Barrios Mosconi y Rocamora, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 23 de junio de 2023 Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 219.323.391,29.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 219.350,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación de Infraestructura, junio de 2023 – Alfredo Fernández, Coordinador de Infraestructuras.

F.C. 04-00041384 3 v./08/06/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA**Licitación Pública N° 007/23**

Decreto N° 086/23 M.C.E.

OBJETO: Adquisición de combustible.

a) Adquisición de 18.000 litros de diesel 500

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.302.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 21.510,00.

b) Adquisición de 2.000 litros de euro diesel.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 662.400,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.312,00.

c) Adquisición de 5.500 litros de nafta súper

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.262.250,00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 6.311,25.

APERTURA DE OFERTAS: 14 de junio del 2023, a las 09:00 horas, en el Edificio Municipal.

VENTA DEL PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elia.

Colonia Elia, Junio 2023 – Gabriel Barbará, intendente Municipal, Karina Alcaraz, secretaria de Gobierno y Hacienda Interino.

F.C. 04-00041477 2 v./09/06/2023

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA ENTRE RIOS

DIRECCIÓN SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE

Solicitud de Cotización N° 0035/2023 M.G.Y.J.-

MOTIVO: Locación de un inmueble – Ciudad San Salvador

ESPECIFICACIONES MINIMAS: El inmueble que se interesa alquilar debe corresponder a una propuesta preferentemente con las siguientes características:

- Ubicación: Deberá estar ubicado en un radio de diez (10) cuadras del Centro Cívico de la Ciudad.-

-Ambientes: Deberá contar con Dos (02) habitaciones para oficinas; Un (01) ambiente para audiencias.-

-Cocina: Una (01) y en funcionamiento (con sus artefactos en funcionamiento y conservación).-

-Sanitarios: Un (01) baño en perfecto estado de conservación y funcionamiento.-

-Servicios: Contar en lo posible con equipos de aire acondicionado; con servicio de luz, agua, gas natural y cloacas; Instalación eléctrica trifásica, acorde para el uso de fotocopiadora, equipos de computación, equipos de aire acondicionado y artefactos eléctricos.-

-Estado General: Excelente estado de conservación en general (techos, paredes, pisos, aberturas, instalación eléctrica y sanitaria).-

DESTINO: Oficinas de la Delegación de San Salvador, perteneciente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social del MGYJ.-

APERTURA: Servicio Administrativo Contable del MGYJ - Oficina 40 – 1er Piso – Paraná Entre Ríos – el día 19/06/2023 a las 11.00 Hs.-

Por informes y pliego de condiciones, los interesados deberán dirigirse a la Dirección citada en el párrafo anterior.

Paraná, 30 de mayo de 2023 – Fernando C. Lavini, director General.

F. 05-00001797 2 v./09/06/2023

ASAMBLEAS

PARANA

SANATORIO DEL NIÑO S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas del Sanatorio del Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 21 de junio de 2023, a las 16,00 horas en primera convocatoria y a las 17,00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el domicilio legal de la sociedad sito en la calle Libertad N° 78, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.
- 2) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 3) Razones por las cuales la Asamblea se realiza en esta fecha y lugar.

4) Consideración de la memoria, balance y demás documentación establecida por los artículos 63, 64, 65 y 234 inciso 1) de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N° 42 iniciado en fecha 01/01/2022 y finalizado el día 31/12/2022.

5) Consideración de la distribución de los resultados del ejercicio económico N° 42 finalizado el día 31/12/2022.

6) Remuneración del Directorio. Consideración de la Gestión del Directorio.

7) Elección de los miembros del Directorio por un nuevo período de dos años por el vencimiento del mandato de las autoridades actuales

El Directorio.

F.C. 04-00041357 5 v./12/06/2023

GUALEGUAY

CLUB ATLÉTICO EL PROGRESO

Convocatoria

El Club Atlético El Progreso, convoca a sus Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social sita en calle Alfredo Palacios 560 de la ciudad de Gualeguay, el día 11 de julio de 2023 las 20:30 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta anterior

2- Motivos de la mora en el llamado de asamblea

3- Lectura y aprobación Memoria y Balances Ejercicios cerrados al 30-11-2021/30-11-2022

4- Elección de autoridades de Comisión Directiva

5- Elección de dos Asambleístas para refrendar el acta, juntamente con el Presidente y Secretario.

Gualeguay, 31 de mayo de 2023 - Hereñú Edgardo Rodolfo, presidente, López Sergio Raúl, secretario.

F.C. 04-00041508 1 v./08/06/2023

LA PAZ

ASOCIACION COOPERADORA VECINAL HOSPITAL 9 DE JULIO DE LA PAZ

Convocatoria

La Comisión Directiva del "Asociación Cooperadora Vecinal Hospital 9 de Julio de La Paz" convoca a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el Salón del Hotel Milton con domicilio en Italia 1029 de esta ciudad, el día 22 de junio de 2023, a las 19,00 hs, para tratar el siguiente orden del día:

1°) Elección de dos asociados presentes para suscribir el Acta respectiva.

2°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

3°) Lectura y consideración de la Memorias, Balance General e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente a los ejercicios finalizado el 31/12/2021 y 31/12/2022.

4°) Elección de los nuevos miembros de la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas.

CONSTE: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados" (Art. 20°).

La Paz, 31 de mayo de 2023 - Chacoma Dora Gilda, presidente, Castañeda Leticia Inés, secretaria.

F.C. 04-00041519 1 v./08/06/2023

NOGOYA

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE NOGOYA

Convocatoria

La Comisión Directiva del Centro Comercial de Nogoyá, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de junio de 2023, a las 21.00 hs, en el Centro Comercial de Nogoyá, ubicado en la calle Gdor. Carlos Contin 1045, de nuestra ciudad, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

1- Aprobación de los Estados Contables, correspondiente al Ejercicio Económico N° 78 finalizado el 31/08/2021 y el Ejercicio económico N° 79 finalizado el 31/08/2022.

2- Lectura y Aprobación de la Memoria de la Administración.

3- Renovación completa de las Autoridades de la Comisión Directiva.

4- Designación de dos Asambleístas para la firma del Acta, junto con el Presidente y Secretario.

NOTA: Quórum Art. 319 “La Asamblea Ordinaria se constituirá con un mínimo del 50% de los socios activo del Centro y si no hubiera número a la hora se considerará convocada una media hora después, realizándose entonces con el número de socios, que hayan concurrido, cualquiera sea”.

Julio F. Pérez, presidente.

F.C. 04-00041504 1 v./08/06/2023

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de MARTINEZ ALBA AMELIA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. MARTINEZ ALBA AMELIA, DNI: 20.096.676, quien falleciera en la localidad de Villaguay, Departamento homónimo, el 10 de Marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2848791 – “García Alberto.- Sol. el pago de haberes caídos de su difunta esposa Martínez Alba Amelia.-”

Paraná, 29 de mayo de 2023 – Melina Romero, prosecretaria CGE.

S.C-00016041 5 v./09/06/2023

-- -- --

a herederos y acreedores de MARIA LAURA PERALTA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. PERALTA, MARIA LAURA, DNI 29.118.318, quien falleciera en la localidad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, el 17 de Abril de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2844363 – “Departamental de Escuelas Uruguay – Dir. Gral. de Escuelas– CGE – Min. Gobierno y Justicia – Poder Ejecutivo.- Solicitud cobro de Haberes Caídos de la fallecida Peralta María Laura, DNI 29118318”.-

Paraná, 30 de mayo de 2023 – Melina Romero, Prosecretaria CGE.

S.C-00016045 5 v./12/06/2023

REMATES

BUENOS AIRES

Eduardo A. Radatti

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 23/06/2023 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentra, los siguientes vehículos que se exhiben de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 16,21 y 22 de junio de 10 a 13 y 14 a 17hs.: Lallana, Matías Gabriel; FIAT PALIO FIRE 1.4 /2016; Dominio AA093JO; Base \$ 1.570.000- Leiva, Sandra Paola; FIAT SIENA EL 1.4 /2018; Dominio AC252OL; Base \$ 1.640.000- Spinelli, Estefanía; FIAT MOBI 1.0 8V WAY /2017; Dominio AB209NQ; Base \$ 1.660.000 - Ramírez, Aarón Luis Esteban; FIAT PALIO FIRE 1.4 /2016; Dominio AA183VC; Base \$ 1.480.000 - Brufau, Gabriel Néstor; FIAT PALIO FIRE 1.4 5P /2015; Dominio PIL972; Base \$ 1.560.000 - Rodríguez, Adrián Osvaldo; FIAT MOBI 1.0 8V WAY /2017; Dominio AB173FT; Base \$ 1.720.000 - Zabala, Ramón Victorino; FIAT GRAND SIENA ATTRACTIVE 1.4 8V /2018; Dominio AC412XH; Base \$ 1.660.000.-De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la

subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se efectuará o reanudará el día 24/06 a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 30/05/23.

Eduardo Alberto Radatti, Mat. 77 L° 80 F° 129.

F.C. 04-00041481 1 v./08/06/2023

NOTIFICACIONES

PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica a la Sra. Yacomo Susana Mabel, D.N.I. N° 23.813.754, que en Expediente Grabado N° 2144767 este organismo ha emitido la Resolución N° 1722 C.G.E. de fecha 09 de Mayo de 2023 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 4476 C.G.E. de fecha 26 de octubre de 2018, a la Prof. Susana Mabel Yacomo D.N.I. N° 23.813.754, docente del Departamento Paraná, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 4476 C.G.E. de fecha 26 de octubre de 2018, a la Prof. María Laura Gabás, D.N.I. N° 22.308.933, docente del Departamento Paraná, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- Aplicar la medida sancionatoria de Postergación de Ascenso a la Prof. Susana Mabel Yacomo D.N.I. N° 23.813.754, en todos los cargos y/u horas que ostente según obra en su situación de revista en la Dirección de Recursos Humanos, con la correspondiente baja de cuarenta (40) puntos en el último período evaluado, por encontrarse su conducta violatoria del Artículo 6° Incisos a), b) y e) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHE y E "Estatuto del Docente Entrerriano", a partir de la notificación de la presente norma legal.-

Artículo 4°.- Determinar que las autoridades jerárquicas de la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná procedan a imprimir y luego registrar en la Hoja de Concepto Digital de la docente Susana Mabel Yacomo D.N.I. N° 23.813.754, según lo indicado en la presente norma legal, la baja de cuarenta (40) puntos debajo del Ítem Calificación Final del puntaje obtenido (Resolución y fecha), transcribiendo el artículo sancionatorio (Artículo 3°), debajo del cual se registrará la notificación de la docente. Una vez reelaborada, firmada y sellada deberá elevarse por triplicado al Tribunal de Calificaciones y Disciplina para su aprobación y registro.-

Artículo 5°.- Aplicar la medida sancionatoria de Cesantía a la Prof. María Laura Gabás D.N.I. N° 22.308.933, en todos los cargos y/u horas que ostente como personal dependiente del Consejo General de Educación, según obra en su situación de revista en la Dirección de Recursos Humanos, con la correspondiente baja de setenta (70) puntos en el último período evaluado, por encontrarse su conducta violatoria del Artículo 6° Incisos a), b) y e) del Decreto Ley N° 155/62 IF MHE y E "Estatuto del Docente Entrerriano", a partir de la notificación de la presente norma legal.-

Artículo 6°.- Determinar que las autoridades jerárquicas de la Dirección Departamental de Escuelas de Paraná procedan a imprimir y luego registrar en la Hoja de Concepto Digital de la docente María Laura Gabás D.N.I. N° 22.308.933, según lo indicado en la presente norma legal, la baja de setenta (70) puntos debajo del Ítem Calificación Final del puntaje obtenido (Resolución y fecha), transcribiendo el artículo sancionatorio (Artículo 5°), debajo del cual se registrará la notificación de la docente. Una vez reelaborada, firmada y sellada deberá elevarse por triplicado al Tribunal de Calificaciones y Disciplina para su aprobación y registro.

Artículo 7°.- De forma.-

Queda Ud. debidamente notificada.-

Melina Romero, prosecretaria CGE.

F. 05-00001790 3 v./09/06/2023

-- -- --

Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por

Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral. José de San Martín N° 918/956 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Créditos por Saldos de Cupones de fecha 22/05/2.023, suscripta por esta empresa a favor de NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., con domicilio legal en calle Monte Caseros N° 128 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada que incluye ciertos consumos efectuados entre las fechas comprendidas desde el 15/05/2.023 hasta el 16/05/2.023 por clientes de SI.DE.CRE.E.R. S.A. y a través del uso de la Tarjeta por esta emitida, conforme el detalle de clientes y operaciones que se encuentran detalladas en documento certificado por el escribano público Martín Roberto Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del departamento Paraná, en fecha 22/05/2.023, el que se encuentra a disposición y en poder de NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A., en su domicilio legal. Asimismo se hace saber que SI.DE.CRE.E.R.S.A. mantendrá su carácter de Agente de Cobro, hasta nuevo aviso, percibiendo los créditos cedidos que se individualizan en el presente mediante la aplicación del Código de Descuento, siendo los pagos así practicados plenamente cancelatorios.

German Mizawak, presidente.

F.C. 04-00041525 1 v./08/06/2023

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

PAULKIHN SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 09 días del mes de enero del año 2023, se reúnen los socios de PAULKIHN S.R.L en su sede social Prof. Rubén A. Turi 61, los Sres. Paul Gonzalo Javier y Paul Mariano Gabriel , quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Paul Gonzalo Javier , el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de mayo de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00041517 1 v./08/06/2023

-- -- --

PAULKIHN SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 03 días del mes de marzo del año 2023, se reúnen los socios de PAULKIHN S.R.L en su sede social Prof. Rubén A. Turi 61, los Sres. Paul Gonzalo Javier y Paul Mariano Gabriel , quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Paul Gonzalo Javier , el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de mayo de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00041518 1 v./08/06/2023

LA PAZ

CANAL 2 SRL

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos. a los 01 (un) días del mes de abril del año 2023, se reúnen los socios de CANAL 2 S.R.L. en su sede social de calle 9 de Julio N° 1045 de la ciudad de Santa Elena (E.R.) los Sres. Centena González Darío Cayetano, nacido el 16 de setiembre de 1996, de veintiséis (26) años de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en 9 de Julio N° 1045 de la

localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, MI: 39.837.396 y Centena González María Florencia, nacido el 17 de diciembre de 1995, de veintisiete (27) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión comerciante domiciliada en 9 de Julio N° 1045 de la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, MI: 39.262.816, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Centena González Darío Cayetano DNI 39.837.396, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de mayo de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00041463 1 v./08/06/2023

CONTRATOS

GUALEGUAYCHU

ARGVIDA SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: José María GONZALEZ ECHEVERRIA, uruguayo, Documento de Identidad número 1.913.780-2, 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Silvana Matteucci Rolando, de profesión Ingeniero Químico, con domicilio en Guayaqui

3318/801, Montevideo, el Señor Pablo Alexis ROSSIGNUOLO, argentino, Documento Nacional de Identidad número 23.355.730, CUIL 20-23355730-8, 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana Inés Echeverría Etchemendy, de profesión Contador, con domicilio en Pedernera 656, Boulogne, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el Señor Guzmán GONZALEZ ECHEVERRIA, uruguayo, Documento de Identidad número 3.476.941-0, 42 años de edad, casado en primeras nupcias con Cecilia Fronzuti Nario, de profesión Licenciado en Sistemas, con domicilio en Bvr. espana 2765 101, Montevideo, y la Señora Ana Inés ECHEVERRIA ETCHEMENDY, uruguaya, Documento de Identidad número 3.186.470-4, 46 años de edad, casada en primeras nupcias con Pablo Alexis Rossignuolo, de profesión Licenciada en Relaciones Publicas, con domicilio en Pedro Fco. Berro 686, Montevideo.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 14 de noviembre de 2022

3. Razón Social o denominación de la sociedad: ARGVIDA S.R.L

4. Domicilio de la Sociedad: 25 de Mayo N° 891 Piso 1° de la ciudad de Gualeguaychú – Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, creando filiales, sucursales o cualquier otra forma de representación comercial, al desarrollo de las siguientes actividades: a) servicio de acompañamiento en sanatorio o a domicilio de personas en periodos de convalecencia o enfermedad, excepto prestaciones de servicios de asistencia médica. b) cuidado de pacientes por horas en sanatorio, hospital y/o domicilio del paciente c) intermediación en la contratación de servicios privados de acompañantes a domicilio. d) desarrollo y comercialización de productos y servicios afines al servicio de acompañamiento y/o cuidado de pacientes. Para la consecución de su objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, teniendo plena capacidad para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el mismo.

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social: \$ 1.000.000 (pesos un millón)

8. Órgano de administración y Representación Legal: Gerente. Duración: por el término de duración de la sociedad. Composición: Sr. Pablo Alexis Rossignuolo, argentino, DNI 23.355.730.

9. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 22 de mayo de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada inspectora DIPJER.

F.C. 04-00041523 1 v./08/06/2023

LA PAZ**CANAL 2 SRL**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Darío Cayetano CENTENA GONZALEZ, nacido el 16 de Setiembre de 1996, de veintiséis (26) años de edad, estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en 9 de Julio N° 1045 de la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos, MI: 39.837.396 CUIT 20-39837396-1 y María Florencia CENTENA GONZALEZ, nacida el 17 de Diciembre de 1995, de veintisiete (27) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad argentino, de profesión comerciante domiciliada 9 de Julio N° 1045 de la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, provincia de Entre Ríos.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 01 de abril de 2.023

3. Razón Social o denominación de la sociedad: CANAL 2 S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: 9 de Julio N° 1045 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, a la: instalación, prestación y explotación de servicios de comunicación audiovisual y cualquier otra prestación y explotación de los servicios contemplados en la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual y sus ampliatorias, complementarias y/o modificatorias o de las que la reemplacen en el futuro. Realizar toda actividad comercial que esté directa o indirectamente relacionada con la televisión aérea o por cable, con la radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada y con cualquier tipo de comunicaciones audiovisuales creadas o a crearse en el futuro, en el ámbito nacional e internacional. Adquirir, distribuir e instalar equipos, elementos, artefactos, utensilios y mobiliarios referidos a cualquiera de las actividades que hacen al objeto social. Constituir agencias de publicidad y de noticias con incumbencia en todo el territorio de la nación a los efectos de cumplir con su objeto social. La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social: Pesos: Seiscientos Mil (\$ 600.000,00)

8. Órgano de administración; La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual, conjunta y/o indistinta, se elegirán por Asamblea de Socios por el término de tres (3) ejercicios, siendo reelegibles.

9. Organización de la Representación Legal a cargo de uno o más gerentes.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 30 de junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 23 de mayo de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00041464 1 v./08/06/2023



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrieros.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES

Honorable Cámara de Senadores
Año 2023
11077, 11080
Honorable Cámara de Diputados
11078, 11079, 11081, 11082

DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2022
4711, 4712, 4713, 4714, 4715, 4716, 4717,
4718, 4719, 4733, 4760, 4769, 4770, 4836,
4862, 4863
Ministerio de Economía Hacienda y
Finanzas
4857, 4858, 4859
Ministerio de Trabajo
Año 2023
259, 260

RESOLUCIONES

Consejo de la Magistratura de Entre Ríos
Año 2023
1282

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrieros.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR